

## BOSQUEJO HISTORICO DE LA ENSEÑANZA SUPERIOR EN SANTA FE

Hace cincuenta años fué jubilosamente celebrada la instalación de la Universidad de Santa Fe. Su primer rector, el doctor José Gálvez, en el solemne acto inaugural, afirmó que la provincia, desde ese día, contaría “con un plantel escogido donde la inteligencia de las jóvenes generaciones adquiriría desarrollo y robustez por la acción fecunda del estudio de las ciencias” y puso de manifiesto, con palabras que prueban su conciencia de estadista sensible y leal a los principios democráticos, que el instituto era acogido “con las más señaladas muestras de simpatía y popularidad que es lo que constituye — dijo — la verdadera y legítima medida del valor social de las ideas”. (1)

La singular credencial asignada con orgullo a la institución académica revela la existencia, en esa época, de un ambiente de antiguo propicio, pues, no es dable presumir que la adhesión popular a una ceremonia de esa naturaleza haya sido instantánea, sinó consecuencia natural de antecedentes y hechos socialmente trascendentes, capaces de esa virtud. En tal sentido resulta claro que las ideas difundidas antaño por obras y tentativas, — importantes o humildes, exitosas o frustadas, — contribuyeron a la formación de aquel espíritu.

Ricardo Rojas, maestro experimentado en ese género de

---

(1) UNIVERSIDAD DE SANTA FE. *Registro de leyes, decretos y resoluciones*. Folio 5. Acta de instalación del 30 de abril de 1890.

indagaciones, con motivo de hechos similares, recuerda que, "las flores que admiramos no nacen solo en el aire que ellas perfuman y decoran: nótrense en las entrañas del barro humilde, hasta el que llegan por la rama arborecida, el tronco recio, la radícula invisible". (2) Por eso, siquiera de modo sucinto, corresponde precisar algunos de los hechos dignos de ser destacados, en materia educacional, durante el prolongado y complejo proceso de transformación social ocurrido desde la época de la colonia. Por cierto que en ese afán cuenta desde el heroísmo tantas veces recordado de maestros y evangelizadores en lucha con la barbarie tenaz, hasta la actuación pacífica del preceptor urbano protegido y honrado por los propios beneficiarios. Mas no es el propósito detenernos en las manifestaciones primarias del asunto, bien conocidas, por lo demás; sinó buscar, en un medio ya sedimentado, indicios reveladores de un anhelo promisorio de ulterior superación. El estudiante colonial, luego del aprendizaje primario que incluía catecismo e historia sagrada, "pasaba al curso de latinidad de mayores"... con lo que avanzaba el joven "en su curso de letras clásicas, iniciándose en la retórica y la filosofía, ambas ceñidas a cánones dogmáticos". (3)

#### PRIMEROS INDICIOS LOS CABILDANTES DE 1783

Podrían constituir el indicio buscado los problemas suscitados en Santa Fe por la expulsión de los jesuítas, quienes en 1767 debieron abandonar el territorio interrumpiendo sus conocidas actividades educacionales. La desocupación del convento que les pertenecía determinó la medida adoptada por el

---

(2) RICARDO ROJAS. *La Literatura Argentina, ensayo filosófico sobre la evolución de la cultura en el Plata. Los Coloniales*, Cap. preliminar, "in fine", pág. 68. Ed. Coni, Buenos Aires, 1918.

(3) *Ibidem*, pág. 43.

Cabildo el 22 de febrero de 1774 a fin de que en aquel local, el mejor de la ciudad para ese objeto, se estableciera una escuela de latinidad y aritmética (\*). Años después, en 1783, los mercedarios iniciaron ante el Cabildo gestiones para permutar su convento por el de los jesuitas bajo la condición de que enseñarían gratuitamente primeras letras a los niños y formarían un curso de latinidad. Sin posibilidad de apreciar exactamente su módulo puede inferirse, por la señalada diferencia de ambas actividades educacionales, ofrecidas como aliciente, que se trataría de un curso de latinidad de mayores con el propósito de satisfacer una necesidad espiritual que excedía los moldes de la primaria instrucción. Acentúa esa impresión una de las razones determinantes de la concesión hecha a los mercedarios registrada en el acta del Cabildo del 17 de noviembre de 1783: “el particular beneficio, —decían los cabildantes,— que a esta ciudad le resulta de poder aplicar los seiscientos pesos que se dan a los preceptores, en dotación de becas en la Universidad de Buenos Aires para que los hijos patricios de esta ciudad logren la continuación de sus estudios en aulas mayores a discreción y nombramiento de este Cabildo...” (5)

Desde luego que es errónea la referencia del Cabildo respecto de la Universidad de Buenos Aires, pues si bien el Virrey Vértiz (6) había logrado autorización para erigirla en el extinguido Colegio de la Compañía, en ese momento sólo existía en aquella ciudad el Real Colegio de San Carlos fundado en 1773 con ese nombre en homenaje a Carlos III. Se enseñaba allí gramática, retórica, filosofía, teología y se dictaba una cátedra de cánones, (7) por lo cual es significativo el afán de los cabildantes de radicar en Santa Fe, estudios que colmarían la aspiración de los jóvenes patricios de la ciudad, quienes

---

(\*) CABILDO DE SANTA FE. *Actas*.

(5) *Ibidem*, pág. 107.

(6) ANTONINO SALVADORES. *La Universidad de Buenos Aires desde su fundación hasta la caída de Rosas*. Cap. I, pág. 10. Ed. Biblioteca Humanidades, T. XX, La Plata, 1937.

(7) NORBERTO PIÑERO y EDUARDO L. BIDAU. *Historia de la Universidad de Buenos Aires*, en *Anales...* Cap. I, pág. 17, Buenos Aires, 1888.

disfrutaban ese privilegio aristocrático propio de la época, como lo puntualiza Felipe Barreda Laos (8) al estudiar, en general, el carácter de la educación colonial.

Por más que el criterio moderno repudie semejante privilegio, no puede negarse el valor espiritual que es dable asignar a esa tentativa tímida y rudimentaria, perdida en las inquietudes postreras del período colonial, en una ciudad de cuatro mil habitantes en la que sólo se contaban "hasta setenta sujetos nobles y distinguidos" que formaban "la proporción más lucida del vecindario", como dice el procurador Larramendi. (9) Debe agregarse que el 10 de Marzo de 1817 hizo constar el Cabildo que los mercedarios no habían cumplido su promesa. (10) Entre las disensiones de los cabildantes, (11) producidas, generalmente, por disputas relativas a intereses que afectaban a los nobles y distinguidos señores, y el temible ulular de la indiada, transcurrieron esos años hasta llegar al instante de profunda conmoción producida por la Revolución de Mayo.

Ya en el período tumultuoso de la emancipación nuevos problemas afligen a los criollos. El primer gobernador surgido en Santa Fe por la voluntad del pueblo, Don Francisco Antonio Candiotti, decía en 1815, a su amigo el viajero inglés Robertson, que no estaba la situación para pensar en música ni matemáticas. (12) Pintoresca expresión que vale para el largo período de guerra civil que caracterizó a la cruenta tarea de estructuración nacional.

---

(8) FELIPE BARREDA LAOS. *Vida intelectual del virreinato del Perú*, en *Historia de la Nación Argentina* dirigida por Ricardo Levene; Vol. III. Cap. V pág. 112. Ed. Academia Nacional de la Historia, 2ª edición, Buenos Aires, 1939.

(9) JOSÉ TEODORO DE LARRAMENDI. Informe del 16 de julio de 1795 en MANUEL M. CERVERA, *Historia de la ciudad y provincia de Santa Fe*. T. I, *Apéndices* pág. 129, Santa Fe, 1907.

(10) MANUEL M. CERVERA. *Historia...* T. II, pág. 958.

(11) *Ibidem*. T. II, pág. 226-227.

(12) J. P. y G. P. ROBERTSON. *La Argentina en la época de la Revolución*, Carta LI, pág. 238, Ed. "La Cultura Argentina", Buenos Aires, 1920.

## EL INSTITUTO LITERARIO DE SAN GERÓNIMO

Primero, el triunfo de Mariano Vera sobre el invasor portorriqueño Díaz Vélez y luego, la infatigable y prolongada acción de Estanislao López, quién, en 1818, sucedió en el gobierno a Vera, dan inconfundible fisonomía al litoral indómito. Alternaba López sus funciones de gobierno con la dirección de las campañas militares que emprendía al frente de sus huestes, hasta que, por fin, en 1831 luego de su regreso triunfal, puede ocuparse en las faenas de la paz. En 1832, el brigadier crea por decreto del 16 de julio, el "Instituto literario de San Gerónimo" destinado en sus comienzos a la enseñanza de latinidad. Cabe a tal respecto señalar, como homenaje, la particular circunstancia de que "Estanislao López tuvo su origen de una familia humilde y bastante pobre, y no tuvo más educación que las primeras letras"... pues "a la edad de 15 años salió de la escuela", (13) Se hallaba el brigadier en la tarea de poner en ejecución aquel decreto, cuando recibe el inesperado aviso, de que era inminente una formidable invasión de indios la que se produjo, en efecto, el 2 de noviembre. "Una verdadera nube de salvajes" — dice el distorizador Lassaga — (14) se presentó de madrugada en las quintas y chacras cercanas a la ciudad, y en la costa del Salado, "llevando la muerte y el saqueo en las puntas de sus lanzas". Por cierto que el suceso no constituía una novedad pues, desde 1812, según lo afirma Cervera (15) envalentonados los indios por la circunstancial debilidad de las fuerzas defensoras, asolaban de nuevo los campos y arremetían contra las poblaciones.

---

(13) DOMINGO CRESPO. *Memorias*, en MANUEL M. CERVERA. *Historia...* T. II, Apéndices, pág. 6.

(14) RAMÓN J. LASSAGA. *Historia de López*. pág. 422, Buenos Aires, 1881.

(15) MANUEL M. CERVERA. *Ob. cit.* T. II, pág. 356.

### *La primera cátedra de filosofía*

Durante años, el propósito del brigadier se vió, así, dificultado, hasta que el 1º de abril de 1835, en un nuevo decreto (16) que firma con su ministro Domingo Cullen, declara “llegado el tiempo de reglamentar el instituto” y dispone su instalación con el deseo de encomendar, esa tarea “y la dirección de la enseñanza pública, a una persona de conocido saber, moralidad, prudencia, patriotismo y celo, cualidades necesarias — agrega — para que la juventud reporte las ventajas de una buena e ilustrada educación”. Se confirió esa dignidad al Doctor José de Amenábar, cura párroco de la Matriz y Presidente entonces, de la Junta de Representantes, quién en su carácter de rector del instituto debía inspeccionar y reglamentar las casas de enseñanza de primeras letras de la Capital. Se señaló “para local de la casa de estudios” el convento de los mercedarios, establecido en esa época en el antiguo edificio construído por los jesuítas en el sitio donde se halla actualmente el Colegio de la Inmaculada Concepción. Allí se erigió en 1835, la primera cátedra de filosofía “que dió benéficos y fecundos resultados, abriendo las puertas del santuario de las ciencias a la nueva generación que se elevaba entre aquel caos de guerras y desórdenes” al decir de Lassa-ga. Por otro decreto de la misma fecha se nombra catedrático de filosofía con el sueldo de trescientos pesos anuales al sacerdote doctor Francisco Solano Cabrera, y de latinidad, con igual sueldo, a don Manuel Cabrera en reemplazo del Dr. Estanislao Learte. (17) Puede suponerse la ortodoxia de esa

---

(16) *Registro Oficial de la Provincia de Santa Fe. Recopilación* encomendada a David Luna, José V. Baltasar y Cayetano Orrego por decreto del gobernador Manuel M. Zavalla de octubre 30 de 1884. Publicada bajo la dirección de Floriano Zapata, Santa Fe, 1888. En el *Apéndice* agregado al presente *Bosquejo...* se transcriben, numerados, los decretos que se citan con la indicación. Corresponde al decreto referido en esta nota la guía *R. O. Ap. I.*

(17) *R. O. Ap. 2. JUAN M. GARRO. Bosquejo histórico de la Universidad de Córdoba.* Buenos Aires, 1882. Consta allí que Estanislao Learte era doctor en Teología egresado en 1808 de la Universidad de Cór-

cátedra de filosofía, mas debe tenerse en cuenta la significativa importancia de tan nobles propósitos llevados a cabo en medio de un pequeño pueblo entonces de cinco mil almas conmovidas frecuentemente por tumultos y alaridos.

*Dios guarde a Vd., señor filósofo.*

Cabe señalar, que en esa misma época el tirano Rosas, a diferencia de Estanislao López, iniciaba en Buenos Aires la supresión de cátedras y escuelas para llegar en 1838 a suprimir el presupuesto universitario. <sup>(18)</sup>

El instituto santafesino duró solamente tres años, hasta la muerte de Estanislao López, ocurrida el 15 de junio de 1838. Le sucede en el gobierno su hermano, Juan Pablo López, sumiso a Rosas, quien poco tiempo después de asumir el mando, dirigió al catedrático de Filosofía la siguiente nota: “La educación pública ha sido uno de los primeros objetos del gobierno y llamado siempre su particular atención; mas hoy rodeado de conflictos y en circunstancias las más afligentes, a causa de la suma escasez del tesoro público se encuentra (con pesar) en la sensible necesidad de suspender por ahora, y mientras dure la crisis actual del país el empleo de catedrático de filosofía que Ud. desempeña. Al comunicar a Ud. esta resolución le da las más expresivas gracias por los importantes servicios que ha prestado Ud. protestándole en estas líneas el particular afecto que le merece. Dios guarde a Ud. muchos años. Juan Pablo López”. Consta además en una nota marginal que igual procedimiento se adoptó con la cátedra de latinidad. <sup>(19)</sup>.

---

doba (pág. 523), así como que fué profesor de Latinidad designado por concurso en esa universidad en 1813 (pág. 230) y que, en 1823 y 1824, desempeñó el cargo de rector de la universidad (pág. 301 y 312). Respecto de Francisco Solano Cabrera consta que era doctor en Teología egresado en 1810 (pág. 523) y que, en 1825, fué conciliario de aquella universidad (pág. 302).

<sup>(18)</sup> PIÑERO y BIDAU. *Ob. cit.*, pág. 100.

<sup>(19)</sup> *Copiador de comunicaciones oficiales del archivo de gobierno 1833 - 1852*. Comunicación del 9 de noviembre de 1838. FLORIANO ZAPATA,

### *Las glorias de Santa Fe*

Al General Pascual Echagüe, cupo el honor de restablecer en 1845, — época, sin duda, turbulenta, — el funcionamiento del instituto. El 23 de julio de ese año, en el venerable templo de San Francisco, yacentes en su presbiterio los restos de Estanislao López, tuvo lugar la solemne ceremonia que logró interesar a gran parte del vecindario. En el recinto, bajo el sólido artesonado primitivo con sus ménsulas undosas, florecían las guirnaldas y banderolas del ceremonial; damas y caballeros de aquel linaje que otrora formaba lo más lucido de la población; mujeres del pueblo admiradas del boato; magistrados, sacerdotes, militares, comerciantes y obreros. En el crucero, una mesa cubierta de rojo paño donde relucía la escribanía de plata con su salvadera, plumas y trebejos del pendolista; junto a la mesa, el General Echagüe, Gobernador y Capitán general de la Provincia, de riguroso uniforme entorchado y en su mano el simbólico bastón de mando, pronunció el resonante discurso inaugural en el que destacó el valor de la educación y de los estudios como condiciones necesarias para asegurar la libertad e impedir los abusos del poder arbitrario. Luego el doctor Amenabar presentó con palabras elocuentes al padre Francisco Pastrana, profesor de filosofía e inmediatamente el padrino de honor, licenciado Nicasio Romero ocupó, grandilocuente, la tribuna: “Hoy se renuevan las glorias de Santa Fe, — dijo — hoy empieza su juventud a participar de la mejor dicha, que es el estudio de las ciencias y las artes liberales. Mi corazón parece que se rejuenece, y transportado a los días de la culta Grecia, espero ver en esta tierra hombres que iguallen a esos héroes de la antigüedad en saber, virtudes y patriotismo”.

Terminada esa parte de la ceremonia los alumnos recibieron de sus padrinos los útiles de escribir y el propio General

---

en *La Ciudad de Santa Fe, Sinopsis...*, pág. 74 advierte que Francisco Solano Cabrera fué fusilado en Santos Lugares por orden de Rosas.



Echagüe, “que antes de cruzar su pecho con las insignias del mando militar había llevado las borlas del doctorado”, ocupó la cátedra y dictó la primera lección de filosofía. Eran los estudiantes, Ramón Cabal, y su padrino, el padre mercedario, fray José Plácido Camacho; Antonio María Paez, padrino don José Elías Galisteo; José María Echagüe, padrino don José Ruperto Pérez; José Lassaga, padrino el padre Gelabert; Juan A. de los Santos, padrino don Pedro Celestino Parras; y Exequiel Puyana, padrino don Laurentino Candioti. (20)

#### LA PRIMERA BIBLIOTECA PÚBLICA

Es evidente que la importancia adquirida por el Instituto determinó la creación de la primera biblioteca pública de la provincia, pues, el decreto dictado por el General Echagüe el 16 de junio de 1849 (21) señala la necesidad de acrecentar el caudal bibliográfico de que se disponía no solo para los alumnos del Instituto sino “para la ilustración de los ciudadanos todos, franqueándose al público... la librería perteneciente al Estado, que se hallaba al servicio de la comunidad de religiosos mercedarios”. En el tomo 10 del archivo de gobierno correspondiente a los años 1847/51 figura en el apéndice 7, el “inventario de la librería que perteneció al Colegio de Regulares Jesuítas y Mercedarios” practicado en 1847 por Severo González por orden del gobernador Pascual Echagüe. Consta en el inventario la existencia de seiscientos noventa y tres volúmenes, distribuidos en cuatro estantes con cuarenta cajones. Se anota en el mismo el nombre del autor, el título de la obra y su idioma y se hace constar el desquiciamiento y desorden en que se hallaban. Como puede suponerse, las obras no se apartan de la dogmática, desde que se hallaban al servicio exclusivo del convento. Lo cierto es que corresponde,

---

(20) RAMÓN J. LASSAGA. *Tradiciones y recuerdos históricos*. Cap. *Civilización y barbarie*. Pág. 535 a 540. Buenos Aires, 1895.

(21) E. O. Ap. 3.

también, al General Echagüe el honor insigne de haber creado la primera biblioteca pública de la provincia. El decreto de enjundia docente, procura persuadir a la población de su “evidente utilidad” por lo que alienta la esperanza de que “los buenos patriotas... propenderán a su incremento y adelanto”.

Si bien dispuso el mismo decreto que el rector del Instituto literario de San Gerónimo sería también Director de la biblioteca pública, el padre Amenábar pidió que se le relevara de esa tarea por la imposibilidad material de atender el nuevo cargo con la dedicación que merecía. Al propio tiempo propuso para esa función a Don Marcos Sastre, maestro entonces de la escuela primaria de San Gerónimo y el gobierno accedió al pedido de Amenábar. (22) “Ignoramos el tiempo que permaneció abierta esa biblioteca — dice Floriano Zapata — y el fin que tuvieron los libros que la componían. Tal vez desapareció con la clausura del Instituto literario al que estaba incorporada”. (23)

Es indudable que la biblioteca tuvo vida efímera, pero no se perdió del todo puesto que, el 17 de mayo de 1864, el gobernador delegado Nicasio Oroño al crear, por decreto, otra biblioteca pública, (24) establece que “se compondrá... de los libros *que existen* en el Colegio de la Concepción Inmaculada, *que pertenecieron al extinguido convento de la Compañía* y de los que se adquiriesen por donaciones espontáneas...”; agrega luego el art. cuarto que será dirigida “por los padres de la Compañía de Jesús”.

Con todo, la designación de Marcos Sastre en 1849 no podía ser más acertada. El había fundado en 1835 el famoso Salón Literario de Buenos Aires, antecedente inmediato de la

---

(22) *Archivo de gobierno. Notas T. 10; julio de 1849.* Sin darle a la noticia significación extraordinaria debe consignarse que ninguno de los historiadores que se han ocupado de Marcos Sastre menciona esta actuación.

(23) FLORIANO ZAPATA. *La Ciudad de Santa Fe, sinopsis...* pág. 112. Santa Fe, 1899.

(24) *R. O. Ap. 12.*

asociación de Mayo. <sup>(25)</sup> En aquel salón de Sastre se reunían Echeverría, Alberdi, Gutiérrez, Vicente Fidel López y muchos otros, hasta que en el año 1838 debió clausurarse por las persecuciones de Rosas. Sastre que era uruguayo emigró a Montevideo junto con la pléyade de los proscriptos. Se instala posteriormente en el delta del Paraná y reaparece luego, en Santa Fe, como Director de la Escuela primaria de San Gerónimo y Director más tarde de la primera biblioteca pública. En Agosto de 1849 el gobierno establece una comisión de censura compuesta por el Ministro de Gobierno Francisco J. Niklison, por el presbítero, Capellán de Gobierno, Nicasio Romero y por el "ciudadano federal" Marcos Sastre. Dicha comisión decidiría las dudas que se suscitasen sobre libros o pinturas y debía revisar las piezas de teatro que se representarían en toda la provincia. <sup>(26)</sup>

Poco tiempo debió actuar Marcos Sastre pues Urquiza le llevó a Paraná como director de escuelas; después de Caseros se le designó Director de la Biblioteca nacional en Buenos Aires cargo que ocupó poco más de un mes y, <sup>(27)</sup> años más tarde, en 1856, cuando Sarmiento fué designado Director General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires, le nombró Inspector General. <sup>(28)</sup>

#### MEDITACIÓN FLUVIAL

Urquiza, Caseros, la Constituyente, señalan nombres, episodios y fechas indelebles en lo fastos de la nacionalidad. El litoral llano de esta parte, ondulado en las mansas cuchillas entrerrianas, a la vera de su río solemne, no fué, por razones

---

<sup>(25)</sup> RICARDO ROJAS. *La literatura argentina...* Ob. cit. T. III. Los proscriptos, pág. 190.

<sup>(26)</sup> *E. O. Ap.* 4.

<sup>(27)</sup> PABLO GROUSSAC. *Noticia histórica sobre la Biblioteca Nacional de Buenos Aires*, pág. 39. Buenos Aires, 1938.

<sup>(28)</sup> VÍCTOR MERCANTE. *Prólogo a El Tempe Argentino* de Marcos Sastre. Ed. "La Cultura Argentina". Buenos Aires, 1921.

geográficas, teatro de las guerras de la independencia; pero durante el período en que la *nueva y gloriosa nación* cruzaba en las astillas de la guerra civil fueron los caudillos de levante, surgidos en la intemperie de su territorio, los que dieron el tono que predomina en la textura alerta de la Constitución. No es el caso de relatar los hechos conocidos que destacan la actuación gallarda o menuda, de uno o de muchos, en las luchas, en los entreveros, en los combates; en las convenciones, acuerdos y pactos. Tal vez sea oportuno meditar las palabras sugestivas de Sarmiento después de cruzar el río junto con el *ejército grande*. (29) Recuerda, el civilizador, su reacción, al recibir de Urquiza cierto mensaje chusco que ponía en duda, con evidente injusticia, su obra de militante de la palabra escrita: “el Paraná corría, como siempre, solemne, en silencio, inmenso, tranquilo. ¡Oh! cuando las vicisitudes de la vida os opriman, buscad el espectáculo de las cosas que son superiores a las vicisitudes humanas, el curso de los grandes ríos, las costas del mar, el perfil de las montañas. Yo me senté en la barranca — agrega — y dejé vagar mis miradas sobre la superficie de las aguas, y media hora después mi espíritu estaba rehecho, mi partido tomado, mi respuesta acordada conmigo mismo, ante este tribunal de la dignidad personal, de la justicia hollada...”

#### SE REHACE EL ESPÍRITU

Ya en 1858, medidas de gobierno, encaminadas a organizar la enseñanza primaria, permiten advertir la influencia persistente del afán antiguo. Establece, en efecto, el decreto, que se dicta (30) el vehemente deseo de propagar “en todo el territorio de la provincia” la enseñanza que encaminará a la

---

(29) DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO. *Campaña en el Ejército Grande*. T. XIV, pág. 165, compilación de A. Belin Sarmiento, Buenos Aires, 1897.

(30) *R. O. Ap. 6.*

juventud “a entrar en la carrera literaria o de las artes e industrias”. Y no fué otro el anhelo que procuró satisfacer el Presidente de la Confederación, Santiago Derqui, que había enseñado derecho público en la Universidad de Córdoba, quien al poco tiempo de iniciado su gobierno, ante las enormes dificultades que imposibilitaban al erario resolver los problemas inaplazables de la instrucción pública, desde Paraná, pidió al Papa y a la autoridad superior de los jesuitas, que acudieran, nuevamente, a Santa Fe, para reanudar sus actividades educacionales y convertir a los indios <sup>(31)</sup> agrupados en zonas diversas de la provincia.

No bastaban, sin duda, las pocas escuelas primarias existentes a las que se refiere el decreto del 26 de julio de 1860 sobre instrucción primaria <sup>(32)</sup>, para satisfacer las necesidades de los seis mil habitantes de entonces. Se explica así, en parte, la importancia extraordinaria que asignó el gobierno a la nueva instalación del colegio de los jesuitas, con quienes el gobernador Patricio Cullen celebró un contrato tendiente a “conciliar las necesidades pecuniarias para su planteación en el estado de penuria” en que se hallaba el erario. Consecuencia de ese contrato fué el decreto por el que se nombró “a los señores D. Tiburcio Aldao, Dr. D. Luciano Torrent, D. Mariano Comas y al capellán de gobierno Presbítero D. Manuel M<sup>º</sup> Zavalla para recolectar una suscripción en la provincia con el objeto de atender a los primeros gastos de instalación”. <sup>(33)</sup> Por cierto que la colecta no fué suficiente pues, la Asamblea legislativa, sancionó el 7 de agosto de 1862 la ley <sup>(34)</sup> que destinó la suma de tres mil pesos para la reconstrucción del edificio escolar de acuerdo con el contrato referido. Tres meses después, el 9 de noviembre, tuvo lugar la solemne inauguración del colegio, con asistencia en pleno del gobierno, clero, funcionarios y numerosos invitados. <sup>(35)</sup> Y, al año si-

---

<sup>(31)</sup> FLORIANO ZAPATA. *Ob. cit.*, pág. 81.

<sup>(32)</sup> *E. O. Ap.* 7.

<sup>(33)</sup> *E. O. Ap.* 8.

<sup>(34)</sup> *E. O. Ap.* 9.

<sup>(35)</sup> *E. O. Ap.* 10.

guiente, se acentúa el interés por asegurar su funcionamiento: la Cámara de Representantes, el 23 de mayo de 1863 autoriza por ley la venta de una considerable extensión de tierra fiscal de pastoreo para destinar el producto “a la mejora del edificio donde se halla establecido el Colegio de la Concepción”. (36)

Claro está que el extraordinario acogimiento dispensado a los jesuitas debíase a la existencia de un sentimiento religioso tradicional; pero era, a la vez, patente la secular repercusión de la obra civilizadora de las antiguas misiones. *La conversión de los indios* y la educación de la juventud fueron los propósitos inspiradores del pedido del presidente Derqui, a que se ha hecho referencia. Después de la expulsión de los jesuitas en 1767, los pueblos y reducciones que éstos dirigían, se desorganizaron y fué, entonces, impotente el empeño de los evangelizadores franciscanos, mercedarios y dominicos para contener el desborde. (37) En 1762 esas reducciones habían llegado a reunir en conjunto, más de cien mil habitantes aborígenes. (38) Una ciudad, pues, como Santa Fe que se ha-

---

(36) E. O. Ap. 11.

(37) MANUEL M. CERVERA. *Ob. cit.* T. I, pág. 545 a 584; T. II, pág. 42 y 43.

(38) GUILLERMO FURLONG CARDIFF, S. J. *Las misiones jesuíticas, en Historia de la Nación Argentina*, dirigida por Ricardo Levene. Vol. III, Cap. XII, pág. 419, 2ª ed. “Academia Nacional de la Historia”, Buenos Aires, 1939. JUAN M. GARRO, *ob. cit.*, pág. 121. PABLO GROUSSAC, en *La Obra Jesuítica*, con punta de acero, crítica despiadadamente a los jesuitas misioneros a quienes presenta como interesados principalmente en una empresa de vastas proyecciones económicas, en competencia con los encomenderos, sin cuidarse de la “cura de almas” de los aborígenes reducidos. Reconoce, sin embargo, la trascendencia positiva de la obra realizada, así como que “los primeros hijos de Loyola, entonces buenos apóstoles de Cristo, realizaron sus milagros de verdad — dice Groussac — ante un círculo aullante de salvajes, prontos a arrojarse sobre las víctimas, aunque, más de una vez, súbitamente dominados por el contraste de tanto heroísmo unido a tanta resignación...”. *Páginas de Groussac*, Cap. “Hacia el Iguazú”, pág. 477. Buenos Aires, 1928. RICARDO ROJAS, en el Cap. V. de “*Los coloniales*”, con flexible penetración reconoce la existencia de pasiones terrenales tremendas en la vida de los evangelizadores. “Eso los torna más humanos” — dice — y luego de referir, en síntesis, sus rivalidades y luchas, agrega que, “de entre esa prueba de angustias, surgen, no obstante, algunos sacrosantos varones que amaron a los indios, que sufrieron por ellos, y que

bía defendido bravamente en años anteriores del agresivo pillaje de los indios infieles, por cuya salvación cristiana se oraba, también, en los templos, era natural que confiara en la virtud de la conversión: la fe en el milagro sobrenatural prolongaba el fervor del viejo pueblo colonial atemorizado.

Desde luego que había desaparecido, hacía años, el peligro de aquellas tropelías. El país entraba afortunadamente en una era de organización y progreso. Sus gobernantes en todo el ámbito de la nación, procuran cumplir el indeclinable deber de afianzar la educación pública. En Santa Fe, la jerarquía de los estudios ascendía de modo promisorio y bien pronto se lograría evitar la dispersión de los estudiantes, obligados a emigrar a las ciudades que contaban con institutos de enseñanza superior. Desde muchos años atrás, el presupuesto de la provincia asignaba, para tal fin, numerosas becas. La noble emulación originada por las universidades de Córdoba y de Buenos Aires, la conciencia del propio valimiento y la recia personalidad forjada en la histórica lucha autonómica y federalista, originan en los hombres del litoral, la decisión de radicar, también, en Santa Fe un instituto de estudios superiores. Tiene, por ello, significativa importancia, conocer la forma en que se desenvolvían, en esa época, las universidades de Buenos Aires y de Córdoba que instauraban recién sus estudios después del período aciago de Rosas.

#### ANONADAMIENTO GRADUAL DE LA UNIVERSIDAD DURANTE LA TIRANÍA

La Universidad de Buenos Aires sufrió, en grado extremo, la penuria económica provocada por la turbulencia de la época. Todos los recursos eran pocos para sostener las mil ne-

---

sobreponiéndose a toda adversidad, vencieron las distancias de la tierra ignota, el misterio de cien idiomas desconocidos, los instintos rebeldes de aquella sociedad embrionaria, que tan afanosamente nacía de la conquista militar y la superstición aborigen". *La Literatura Arg...*  
*ob. cit.* T. II, pág. 219.

cesidades del gobierno de fuerza impuesto por el tirano. Cierto es que no fué, tan solo, la Universidad, sino también las escuelas públicas y las instituciones de asistencia social las que soportaron las consecuencias. No es, tampoco, menos exacto que todo ello fué consecuencia de un proceso iniciado con alguna anterioridad; <sup>(39)</sup> pero, con todo, no se atenúa la responsabilidad del gobernante obstinado en el sojuzgamiento, para lo cual valían, también, todos los recursos.

La Facultad de derecho en el año 1835 redujo sus estudios “a tres cátedras: Derecho civil y Derecho de gentes a cargo de Rafael Casagemas y Derecho canónico, a cargo de José León Banegas...” <sup>(40)</sup> “circunscritos a un estudio sin método científico, puramente mnemónico...” <sup>(41)</sup> Después, en 1838, fué suprimido por completo el presupuesto universitario y obligados el rector, profesores y preceptores de latinidad a exigir de los padres el pago de las cuotas necesarias con la prevención, a los estudiantes, de “que el que no entregare la suma que le fué asignada sea despedido” y la notificación, a la Universidad, de que cesaría si no se reunía la cantidad necesaria “hasta que, triunfante la República del Tirano que intenta esclavizarla — dice el propio decreto de Rosas — y libre del bloque que hoy sufre injustamente, pueda el erario volver a costear un establecimiento tan útil a la ilustración”. <sup>(42)</sup>.

---

(\*) ANTONINO SALVADORES. *Ob. cit.* pág. 97, 142, 145, 146 y 156.

(<sup>40</sup>) *Ibidem*, pág. 148.

(<sup>41</sup>) PIÑERO y BIDAÚ, *ob. cit.* pág. 104.

(<sup>42</sup>) *Ibidem*. En la nota de la pág. 101, corre transcrita la siguiente comunicación:

“El Oficial del Ministerio de Gobierno”.

¡VIVA LA FEDERACIÓN!

Buenos Aires, abril 27 de 1838 — año 29  
de la libertad, 23 de la Independencia  
y 9 de la Confederación Argentina.

“Al Sr. Rector de la Universidad”.

“El infrascripto ha recibido orden del Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia, nuestro ilustre Restaurador de las Leyes, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas para manifestar al Sr. Rector que no pudiendo el Gobierno al presente abonar los sueldos de las personas empleadas en la Universidad ni los demás gastos de este Establecimiento, ha dispuesto:”



Si bien es cierto que se invocaba la razón del bloqueo para privar a la Universidad de sus recursos, es de tener en cuenta que en 1836, dos años antes del mismo, pretendió Rosas utilizar, para la defensa de su política inclemente a los jesuitas, que ese año regresaban a Buenos Aires por primera vez después de 1767, a quienes autorizó para abrir aulas públicas para la enseñanza de las mismas materias que se estudiaban en la Universidad y les asignó la cantidad de cuatrocientos cincuenta pesos mensuales para sus gastos (43). Desde luego que los jesuitas no sirvieron tal política; al contrario, acusados de conspiración, se hicieron sospechosos y se presume que sea esa la causa de que fueran, más tarde, violentamente expulsados. (44) Además, el decreto reparador de Vicente López y

---

1º) Que el Sr. Rector prevenga a todos los Catedráticos y a los Preceptores de Latinidad que exijan a los padres o deudos de cada uno de los estudiantes la cuota que corresponda para subvenir al pago del Catedrático o Preceptor que se halle al cargo de las aulas y cátedras de la Universidad. Por ejemplo, el maestro de Latinidad tiene doscientos pesos de sueldo asignados y veinticinco para útiles de la aula, que hacen un total de doscientos veinticinco pesos, y si existen cincuenta alumnos en ella corresponde a cuatro pesos y un real a cada uno y así por este orden, asignando a cada estudiante la más o menos cantidad que corresponda, según el número que hubiere”.

2º) Que a más de satisfacer cada estudiante la cuota que le cupiere con arreglo al número de los que existiesen en la aula a que pertenezca, debe también entre todos repartirse la cantidad que importa el pago del Rector, Vedel y portero”.

3º) Que el que no entregare la suma que le fué asignada sea despedido”.

4º) Que si no reúne la cantidad necesaria cese la Universidad, hasta que, triunfante la República del Tirano que intenta esclavizarla, y libre del Bloqueo que hoy sufre injustamente, pueda el Erario volver a costear un establecimiento tan útil a la ilustración”.

“S. E. espera que el Sr. Rector agregará este importante servicio a los que ya tiene acreditados, y que tanto lo recomiendan a la consideración pública”.

“Dios guarde a Ud. muchos años, AGUSTÍN GARRIGÓS”.

(43) PIÑERO y BIDAÜ. *Ob. cit.* pág. 107. ANTONINO SALVADORES. *Ob. cit.* pág. 132.

(44) ANTONINO SALVADORES. *Ob. cit.* pág. 132. JULIÁN A. VILARDI. *La Manzana de las Luces y el Colegio Nacional de Buenos Aires*. Buenos Aires, 1939. “La iglesia y el colegio — dice este autor en la pág. 71 — estuvo en poder de sus legítimos propietarios hasta el 22 de marzo de 1843, fecha del decreto de Rosas por el cual se le daban a los jesuitas ocho días de plazo para abandonar Buenos Aires...”

Planes, del 27 de febrero de 1852, por apasionado que fuera, hace notar que los recursos no se hallaban reducidos al extremo de transformar a la Universidad en institución poco menos que mendicante. (45)

(45) JULIAN A. VILARDI. *La Manzana de las Luces y el Colegio Nacional de Buenos Aires*. Buenos Aires, 1939. En la nota de la pág. 36, se inserta el siguiente decreto, fecha 27 de febrero de 1852 dictado por Vicente López y Planes días después de asumir el gobierno de Buenos Aires. Refrenda el ministro Valentín Alsina:

“Cercado el Gobierno, por ahora, de numerosas y urgentes atenciones, no ha podido aún, a pesar de sus deseos, llevar su atención reparadora, como la irá llevando sucesivamente a los diferentes ramos de la Administración. Entre éstos, no es menos importante el de la Instrucción Pública, primaria y superior: ella será objeto de un plan general. Pero mientras este caso llega, fuerza es hacer desaparecer ciertas injusticias y monstruosidades del régimen anterior. Una de ellas es el injustificable decreto del 23 de abril de 1838, dirigido evidentemente a la anodonación gradual de la Universidad. Esta inicua disposición que excluía al pobre de los beneficios de la enseñanza; como también otras, que abandonaron a los esfuerzos de la caridad privada el sostén de todos los establecimientos de beneficencia, se fundaba en el pretexto de la escasez de rentas producida por el bloqueo francés; y no obstante ella sigue en vigencia y en la práctica hasta hoy; a pesar de que se veía al cínico tirano derramar profusamente numerosos millones en objetos fútiles unos e inmorales otros. Entretanto a despecho de ese malvado decreto y a despecho de la terrible y notoria prevención con que el tirano miraba al saber y a los que aspiraban a él, la Universidad, aunque arrastrando lánguidamente su existencia, ha logrado no morir. Este hecho notable honra altamente a la generalidad de la juventud estudiosa, que muestra una verdad consoladora, a saber, que en corazones no extraviados, predominan soberanamente los instintos naturales que arrastran al joven hacia lo que es esencialmente bueno y bello. La autoridad debe aprovechar y estimular este sentimiento y en consecuencia lejos de obstar a su desarrollo, estimularlo. Es además un deber imperioso del Gobierno provisorio el hacer cesar el doloroso escándalo y vergüenza de que una ciudad como Buenos Aires carezca desde 14 años de escuelas públicas”.

“Por estas y otras consideraciones y mientras es posible arribar a un arreglo general que realice en algún modo las ideas que quedan apuntadas, ha acordado y decreta:”

“Art. 1º — Queda totalmente derogado el salvaje e inicuo decreto de 26 de abril de 1838. Todos los gastos de enseñanza y sostén de la Universidad incluso del mes corriente, quedan a cargo del Tesoro Público, como debe ser, como lo fué siempre”.

... (Siguen dos artículos más).

RICARDO LEVENE, en el tomo II de las *Lecciones de Historia Argentina*, 15ª edición, Buenos Aires, 1934, refiriendo ciertos aspectos financieros del gobierno de Rosas, cita en nota, al pié de la pág. 436, la siguiente opinión de José A. Terry: “Si hemos de reconocer la verdad histórica convengamos en que Rosas, fué el fiel ejecutor de las leyes de emisiones y seriamente económico dentro de las leyes de presupuesto.

La reconstrucción de la Universidad de Buenos Aires fuéaboriosa, así se explica que “al período comprendido de 1853 . 1857 inclusive se le consideró como el de su segunda fundación” (46). El plan de estudios de 1865 que rigió durante diez años comprendía Derecho civil, Derecho romano, Derecho de entes, Derecho mercantil o criminal, Economía Política y Derecho canónico, distribuidos en cursos que comprendían cuatro años, a razón de cuatro materias por año, excepto el último que era sólo de tres materias; Derecho Internacional Privado se enseñaba junto con Internacional público; y después de 1872 e incorporaron al plan Derecho Constitucional y Administrativo; desde 1871 hasta 1873 se dictó, además, una cátedra de medicina legal insistentemente propugnada por el ilustre Recor Gutiérrez (47).

Si bien la Universidad de Córdoba, por el poderoso influo de su tradición, pudo resistir con más suerte que la de Buenos Aires, el embate de las pasiones políticas desatadas, ntra también, a partir de 1830, en un período de decadencia. Se alejan los hombres que habían cimentado la fama del instituto; “otros muy inferiores ocupan el puesto que ellos han onrado con su experiencia y su deber”. “Los gobernantes

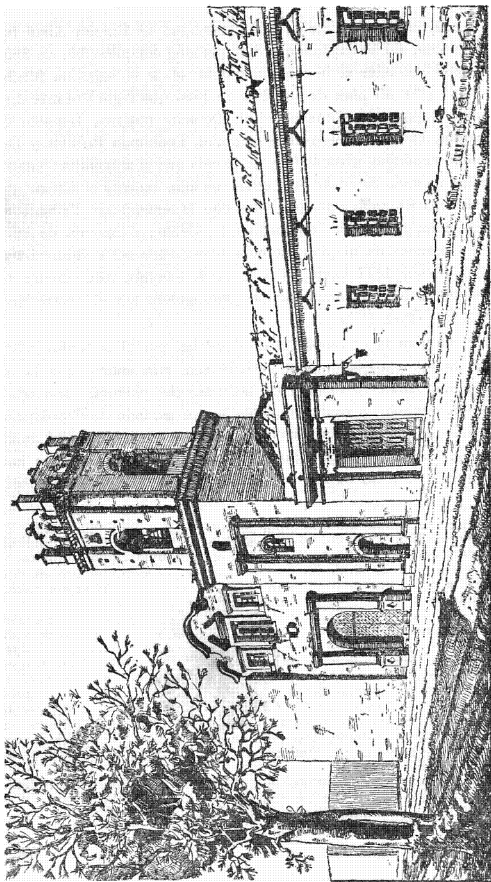
---

durante su larga administración se quemaron fuertes cantidades de papel moneda y se amortizaron muchos millones de fondos públicos. Esta conducta impidió la desvalorización del papel moneda y colocó a la plaza en situación de fáciles reacciones en los momentos que las vicitudes de la guerra lo permitían. El comercio y el extranjero tenían onfianza en la honradez administrativa del gobernador”.

Por cierto que el juicio de Terry tiene importancia considerable ara apreciar serenamente la actitud de Rosas, desde el punto de vista onómico, y atenúa así lo impresión que produce el decreto de López Planes, mas, con todo, no llega a justificar el ridículo en que pretendió dejar a la universidad. Por eso debe reputarse exacto y digno el omentario de RICARDO ROJAS en el cap. XVII, pág. 474, de *Los proscriptos*: “La universidad fué muriendo, y Rosas la dejó morir, porque os tiranos saben que necesitan abatir la alta cultura. El teatro, en ambio, siguió viviendo, al servicio del despotismo, porque los tiranos aben que necesitan del “circo” proverbial para la distracción de su lebe”.

(46) JULIO R. CASTIÑEIRAS, *Historia de la Universidad de La Plata. Introducción*, pág. LVII. La Plata, 1938.

(47) PIÑERO y BIDAÜ. *Ob. cit.*, pág. 142 a 145.



El Colegio de la Inmaculada Concepción en la época de las Facultades mayores, 1869 - 1886. — Dibujó Carlos Cordiríola.

que se suceden en la dirección de la cosa pública arrebatan al ilustre cuerpo sus más importantes prerrogativas y relajan de un modo deplorable la disciplina universitaria” al par que disminuyen de modo considerable los recursos. “He ahí las líneas salientes del cuadro que ofrece la historia de la Universidad hasta 1852”, dice Garro en su conocida obra (48). La caída de Rosas inició una nueva época que dió comienzo con la nacionalización de la Universidad y del Colegio de Monseerrat por decreto del gobierno de la Confederación de 1854, aprobado por la ley nacional del 11 de setiembre de 1856.

El claustro propone en noviembre de 1869 un proyecto de organización que aprueba el gobierno el 7 de enero de 1870. Se pone así en vigencia un nuevo plan de estudios de cuatro años que comprendía cursos de Derecho romano, Derecho Internacional público y privado, Derecho Canónico público y privado, Derecho civil patrio, Derecho mercantil, Economía Política, Derecho Penal y Derecho Constitucional. Se suprime el estudio del derecho natural y público así como la cátedra de procedimientos que figuraban en el plan de 1864. Esta última fué sustituida por una Academia de práctica forense (49)

#### FACULTADES MAYORES EN SANTA FE

Escuetamente, con la expresiva sencillez de una madura decisión, la Cámara de Representantes de Santa Fe, sancionó el 23 de noviembre de 1868, la ley que autorizó al Poder Ejecutivo para invertir la suma de tres mil quinientos pesos fuertes en la creación de *aulas para enseñanza de facultades mayores en el Colegio de la Inmaculada Concepción*. (50) El 27 de noviembre fué promulgada la ley por Simón de Iriondo en carácter de gobernador delegado pues, el gobernador pro-

---

(48) JUAN M. GARRO. *Ob. cit.*, pág. 328.

(49) *Ibidem*, pág. 374 y 375.

(50) *R. O. Ap. 14.*

pietario Mariano Cabal desde el 22 de agosto de 1868 hasta el 16 de febrero de 1869, estuvo ausente en las colonias y fronteras. Por cierto que la erogación de aquellos tres mil quinientos pesos fuertes quedaría, en adelante, compensada por la reducción de los consabidos subsidios a estudiantes. El presupuesto de la provincia para el año 1869 asignaba una partida de mil quinientos pesos anuales “para ayudar a los estudios mayores que hubieren de cursar en las Universidades de la República algunos jóvenes de esta provincia”. (51)

Los cabildantes de 1783, hubieran aducido — como lo hicieron entonces, con otras cifras — la razón económica “del particular beneficio que a esta ciudad resulta de poder aplicar...” esa suma “que se da a los preceptores en dotación de becas en la Universidad de Buenos Aires para que los hijos ... de esta ciudad logren la continuación de sus estudios en aulas mayores...” (52)

### *El primer año de estudios*

Varios alumnos estaban ya en condiciones de continuar sus estudios en aulas mayores. Por eso, el rector del Colegio, invocando esa razón, requirió del gobierno de la provincia el establecimiento de las cátedras necesarias. Así fué como el gobernador Mariano Cabal por decreto del 26 de febrero de 1869, (53) refrendado por el Ministro Simón de Iriondo creó, por pronta providencia, el primer año de estudios superiores que comprendía la enseñanza de Derecho civil, Derecho canónico y Derecho natural. Mientras, se estudiaría un plan general conforme con los que regían en las universidades de Córdoba y de Buenos Aires. A tal respecto el decreto establecía ya el principio de orden universitario que atribuye a los profesores la función esencial de confeccionar los planes de estu-

---

(51) *R. O. Ley de presupuesto para 1869*. T. VI, pág. 336.

(52) *CABILDO DE SANTA FE. Actas*. (Ver nota 5).

(53) *R. O. Ap. 15*.

dio y defirió, además, en el Rector, la facultad de nombrar por esa vez, los profesores que tendrían a su cargo las primeras cátedras. Contrastan esos enunciados con la determinación, por el mismo decreto, de los textos que deberían servir para la enseñanza; así, para el Derecho civil se disponía la adopción de “las instituciones del emperador Justiniano comentadas por M. R. Ortolan”, para el Derecho canónico “la obra del Sr. D. Justo Donoso” y para el Derecho Natural “La de Ahrens”. Por cierto que esa incursión didáctica contradictoria no fué corroborada luego en el claustro, a tal punto que, durante el primer año no se pudo enseñar el indicado derecho civil ni tampoco derecho natural, por desacuerdo de la autoridad del Colegio. <sup>(54)</sup> En cambio se enseñó Derecho romano y Derecho internacional para evitar, sin duda, la desobediencia al decreto, mientras se gestionaba la aprobación del reglamento proyectado en los comienzos del año, mediante el cual, se lograría la solución del problema planteado. El 17 de abril de 1869, el Rector había designado profesor de Derecho romano y de Derecho civil al magistrado judicial Dr. Isaías Gil <sup>(55)</sup> —redactor del proyecto de Código rural de la provincia de Córdoba—, y profesor de Derecho natural, constitucional y de gentes al Dr. Manuel D. Pizarro, electo después diputado por la capital. <sup>(56)</sup> Fueron ellos pues, los primeros catedráticos

---

<sup>(54)</sup> JOSÉ REINAL S. J. *Historia del Colegio de la Inmaculada Concepción de Santa Fe*. Obra inédita, compuesta entre 1886 y 1888. El original, manuscrito, se halla bajo la custodia del actual rector del colegio, P. Juan Castillejo, S. J., sacerdote de estirpe hidalga, a cuya fineza débese el acceso a la citada fuente, insustituible para conocer ciertos aspectos esenciales de la evolución espiritual en época tan significativa. J. H. F.

<sup>(55)</sup> R. O. T. VI, pág. 165 y 175. P. OSCAR MURÚA, *Sarmiento — Ensayo de interpretación*, pág. 179 del libro de homenaje a Sarmiento publicado por la Universidad Nacional del Litoral.— Santa Fe, 1938. Declara el citado escritor que, en el sepelio de los restos de Sarmiento, fué el de Isaías Gil “uno de los más sugestivos discursos”.

<sup>(56)</sup> R. O. T. VI, pág. 168. Con fecha 5 de mayo de 1868 la Cámara aprobó las elecciones del 19 de abril en las que resultaron electos diputados por la Capital Juan M. Zavalla, Ignacio Crespo, Fernando Stagno y Manuel D. Pizarro.

de las Facultades mayores y Adolfo Ballesteros Crespo, Emilio Cabal, José Gálvez y Zacarías Gil los primeros alumnos. (57)

### *Reglamento y primer plan de estudios*

El reglamento proyectado por el Rector y por los mencionados profesores fué aprobado en febrero de 1870. En él se consagran principios esenciales para el desenvolvimiento de los institutos de enseñanza superior: facultad exclusiva del Rector y profesores para la elección de textos; designación de catedráticos por el gobierno a propuesta del Rector; inamovilidad de los profesores, quienes sólo podrían ser removidos, por motivos graves, a propuesta del Rector.

Con ese reglamento que permitió, lógicamente al Rector y profesores elegir los textos se da comienzo al curso de 1870 (58). Se inscriben como alumnos nuevos, Luis Blanco, Agustín Cabal, Jacinto Fernández y Manuel Yáñez y crece, con ello, el grupo de estudiantes que frecuentaban las aulas de derecho.

El progreso de los estudios se afirma con la entrada en el tercer año de funcionamiento. Aumenta el número de alumnos en primer año y llegan al tercer curso los que se habían inscripto en 1869. Se presenta, entonces, el problema de la continuación de los cursos que no se había contemplado en el decreto de instalación. Así es como la Cámara de representantes refirma su apoyo a las facultades mayores mediante la extensa ley del 5 de julio de 1871 (59) que fija en el art. 1º un plan de estudios de cuatro años que ~~comprendería~~ “por lo menos las siguientes materias: Derecho natural, internacional, constitucional, canónico, civil romano, civil argentino, criminal mercantil y economía política”.

---

(57) *Registro de inscripción de las Facultades mayores.*

(58) JOSÉ REINAL, S. J. *Ob. cit.*

(59) R. O. *Ap. 17.*



### *La Academia de práctica forense*

Crea la ley, a la vez, en su art. 2º, una Academia de práctica forense que funcionaría independientemente de las facultades, con el fin indudable de lograr solución adecuada al problema típico de los estudios de derecho, sometidos a sistemas mnemónicos, aún en materias susceptibles de observación y aprendizaje objetivo y práctico. Esa Academia estaría constituida por magistrados, abogados de la matrícula e incluso, por el personal administrativo de la misma, y todos los cargos serían de desempeño obligatorio.

Para ingresar en ella los futuros practicantes deberían acreditar la aprobación de tres años de estudios de jurisprudencia en las facultades mayores o “en cualquier universidad de la República o del extranjero”. Luego de dos años de práctica se les sometería a pruebas teórico-prácticas cuya aprobación era necesaria para “rendir examen de abogado” ante la Cámara de Justicia a la que competía el otorgamiento del título. (60) Contiene la ley una serie de disposiciones reglamentarias minuciosas que prueban su elaboración concertada entre docentes del claustro y magistrados judiciales y promueve, en el art. 15, el reconocimiento nacional de los “estudios jurídicos del Colegio de la Inmaculada Concepción para el efecto de que los alumnos que se presentasen con el certificado de haber sido aprobados en los exámenes sobre las materias de que habla el art. 1º, puedan recibir los grados de la Universidad Nacional de Córdoba y en la ~~ciudad~~ Buenos Aires, sin necesidad de dar nuevos exámenes, y con la sola condición de rendir las pruebas especialmente requeridas para obtenerlas”.

---

(60) E. O. T. IV, pág. 174: *Ley orgánica del Poder Judicial*, art. 8. 26 de julio de 1864. T. V, pág. 14: *Ley sobre la profesión de abogado*, 30 de octubre de 1865.

### *La cátedra de procedimientos*

Instalada la Academia por decreto del 15 de Mayo de 1872 <sup>(61)</sup> su funcionamiento, sometido al régimen híbrido que imponía la ley en sus artículos 3, 8 y 9, se resentiría. Claro está que una dirección y manejo disgregados, en los que intervenían los profesores con su docencia, los magistrados sentenciosos, los abogados con sus litigios y los empleados papelistas, no podría conducir el aprendizaje gradual y metódico necesario para el éxito de la institución. Con buen acuerdo, a fin de año, el 2 de diciembre de 1872, la Legislatura suprime la Academia <sup>(62)</sup> y crea en su reemplazo una cátedra de procedimientos judiciales facultando, al propio tiempo, al Rector del Colegio para designar su respectivo profesor. La elección de catedrático no ofrecía mayores dificultades; el doctor Tomás Puig que fué designado, era miembro de la Cámara judicial y había formado parte de la comisión redactora del proyecto del Código de procedimientos a la que se refería la ley del 3 de junio de 1871 dictada para tal fin. <sup>(63)</sup> Posteriormente, por renuncia del Dr. Puig, el 11 de abril de 1877 <sup>(64)</sup> fué designado catedrático del aula de Procedimientos el Dr. Gregorio J. García, a la sazón miembro del Superior Tribunal <sup>(65)</sup>. El artículo 4º de la ley relativa a la cátedra de procedimientos exigía la previa aprobación de los cuatro años de jurisprudencia para emprender estudios prácticos, los que duraban un año, al cabo del cual — agrega el art. 5º — rendido el examen correspondiente, el alumno podrá solicitar examen de abogado ante la Cámara de Justicia”. El padre Reinal en su autorizada crónica deja constancia de que “esta institui-

---

<sup>(61)</sup> R. O. Ap. 18.

<sup>(62)</sup> R. O. Ap. 20.

<sup>(63)</sup> R. O. T. VII, pág. 203 y 206. Por decreto del 10 de junio de 1871 se nombró a los miembros de la Cámara Judicial Tomás Puig, Severo Basabilbaso y Pedro L. Funes para redactar el proyecto de Código de Procedimientos.

<sup>(64)</sup> R. O. Ap. 26.

<sup>(65)</sup> R. O. T. IX, pág. 165 y 167.

ción (la del aula de procedimientos) ha obtenido pleno vigor mientras ha subsistido la Facultad de Jurisprudencia”.

Es interesante observar que, en la Universidad de Buenos Aires, el rector Juan María Gutiérrez, había propuesto el 13 de octubre de 1866 “la supresión de la Academia de Jurisprudencia y su reemplazo por una cátedra de procedimientos” (66) lo que fué logrado recién en 1872 por la ley del 5 de octubre. Disponía esa ley (67) que se agregara esa cátedra al plan de estudios de la Facultad a fin de que los alumnos siguieran un curso práctico después de concluidos los estudios teóricos de derecho. Una vez aprobado el curso de procedimientos podrían rendir el examen de abogado en el Superior Tribunal (68).

#### *Adelanto promisorio y contramarcha política*

En Santa Fe, no solamente los estudios superiores afianzaban su prestigio, sino que era notoria la preocupación por los problemas de la ilustración general, como se ve a través de reiterados decretos de Nicasio Oroño y de Simón de Iriondo, relativos a creación y fomento de bibliotecas y educación común. (69) En las facultades mayores aumentaban las actividades y el progreso de sus alumnos obligaba a proveer las cátedras necesarias para el paulatino desarrollo del plan de estudios. Al comenzar pues, el año 1874, se designó profesor al Doctor Justiniano Caballero, (70) magistrado, entonces, de la justicia del crimen. Mas, ocurre, también, que al finalizar el gobierno de Simón de Iriondo se produce la cesantía del profesor Isaías Gil, adverso a la situación, \_u\_ten se imputaba cierta propaganda de carácter político entre sus alumnos, con motivo de

---

(66) PIÑERO y BIDAU. *Ob. cit.*, pág. 144.

(67) *Ibidem*, pág. 147.

(68) *Ibidem*.

(69) *E. O. Ap.* 6, 7, 12, 13, 16 y 19.

(70) *E. O. T. VIII*, pág. 121. *E. O. Ap.* 21.

la elección de gobernador. “Según el reglamento que rige a la Facultad de Jurisprudencia — dice en su crónica el padre Reinal — es al Rector del Colegio a quien compete proponer al gobierno el nombramiento y destitución de profesores, más como el Dr. Gil cumplía su deber como catedrático, no era conveniente que el Rector pidiese su remoción”. Frente, pues, a la molesta actitud imputada al profesor, el gobernador el último día de su mandato decretó su cesantía; <sup>(71)</sup> le substituyó en su tarea el Dr. Manuel D. Pizarro.

### *Reconocimiento nacional de las Facultades mayores de Santa Fe*

Con el gobierno de Servando Bayo se avivan las gestiones para lograr el reconocimiento nacional de los títulos expedidos por las Facultades mayores. En un comienzo se tropezó con algunas dificultades derivadas, en parte, de cierta prevención del Ministro de instrucción pública de la Nación, Onésimo Leguizamón, según lo advierte el referido cronista, y en parte, también, porque el plan de estudios de las facultades mayores no contenía la materia Derecho público eclesiástico exigida por la ley N° 544 del 26 de setiembre de 1872, <sup>(72)</sup> relativa a la validez de certificados sobre cursos de derecho, para optar, en las universidades, al grado de doctor sin más requisito que los de examen general y tesis. De ahí la ley del 12 de julio de 1875 que incorporó al cuarto año del curso de derecho del Colegio de la Inmaculada el estudio de Derecho Público eclesiástico. <sup>(73)</sup> Ajustado así el plan de las facultades mayores y con la ayuda eficaz de Simón de Iriondo, Ministro del Interior del presidente Avellaneda, se logró encaminar decididamente la cuestión relativa al reconocimiento de los títulos.

---

<sup>(71)</sup> E. O. Ap. 22 y 23.

<sup>(72)</sup> Ver Ap. N° 32.

<sup>(73)</sup> R. O. Ap. 24.

La nota remitida por el gobernador Servando Bayo al Ministro Leguizamón, el 6 de agosto de 1875, es un documento que esclarece este asunto y permite advertir las dificultades que fué necesario vencer sucesivamente. Es por ello, interesante, transcribirla:

“Con motivo de la nota de V. E. de 30 de abril ppto. — dice el gobernador Bayo — relativa al reconocimiento en las Universidades nacionales de los estudios de derecho cursados en el Colegio de la Inmaculada Concepción de esta ciudad, y en la que se manifiesta que, aún cuando no le comprenden directamente las disposiciones de la ley del 26 de setiembre de 1872, por no ser este Colegio un establecimiento nacional; sin embargo, como lo esencial, a juicio de V. E., es aceptar los estudios de derecho practicados seria y maduramente en establecimientos regulares, siempre que se armonicen con los requisitos de la ley en cuanto a los ramos exigidos, y que los certificados de dichos estudios y de los secundarios hechos en este Colegio fueren revalidados por un establecimiento nacional; este gobierno tiene el honor de adjuntar a la consideración de V. E. un ejemplar del reglamento que rige la Facultad de jurisprudencia en este colegio, por el que se impondrá V. E. que él se halla ajustado al plan de estudios existente en las Universidades nacionales; a fin de que el Excmo gobierno nacional se sirva acceder a lo solicitado anteriormente sobre el particular. Además debo hacer presente a V. E. que las clases de derecho son sostenidas por el Tesoro de la provincia y que se hallan bajo la dirección e inspección de este gobierno, como se instruirá V. E. por el reglamento acompañado...” (14)

Promueve esta nota un instante decisivo para el prestigio de las Facultades mayores. Es el momento en que el apoyo de Simón de Iriondo rinde su debido fruto. El presidente Nicolás Avellaneda, reconoció la validez nacional de los estudios de jurisprudencia hechos en las Facultades mayores. El respectivo decreto dice así:

“Buenos Aires, octubre 13 de 1875.

Hallándose regularmente establecida en el Colegio de Santa Fe una Facultad de Jurisprudencia y

---

(14) Transcrita en la obra del padre Reinal.

CONSIDERANDO:

1° Que el plan de los estudios que en ella se hacen, es ajustado al de la Universidad Nacional de Córdoba y al de las demás escuelas de derecho que la nación sostiene.

2° Que el gobierno de aquella provincia reglamenta la referida enseñanza, establece las pruebas anuales a que esta debe sujetarse y nombra y costea el cuerpo docente.

3° Que es conveniente fomentar el establecimiento de estudios facultativos, creados y sostenidos por las provincias,

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Art. 1° — Declárase comprendido en la ley de 24 de setiembre de 1872 los estudios de jurisprudencia hechos en el Colegio Provincial de Santa Fe.

Art. 2° — A los efectos del artículo anterior el Poder Ejecutivo se reserva, tanto el derecho de examinar el plan de estudios seguido en la referida Facultad, como el de intervenir en la formación de las comisiones examinadoras de la misma, cuando lo crea conveniente.

Art. 3° — Comuníquese, etc. — AVELLANEDA. — O. Leguizamón”.

EL PRIMER CICLO CUMPLIDO

*Recuerdo sugestivo*

Jubilosamente fué recibida en Santa Fe, la buena nueva. “El 18 de octubre acortóse el tiempo de clase, con motivo de haberse recibido la noticia ~~de~~ que estaba ya firmado el decreto...” apunta el cronista <sup>(75)</sup>. El pronunciamiento del gobierno nacional al par que consagraba la jerarquía superior de la institución provincial, constituía un estímulo poderoso para redoblar el esfuerzo cumplido. En los años sucesivos au-

---

(75) JOSÉ REINAL S. J., *Ob. cit.*, pág. 273.

mentaron las partidas del presupuesto de la provincia para costear cátedras. El presupuesto de 1882 asignaba una partida para sueldos de seis profesores; los de 1885 y 1886 para siete. Ya en 1876 José Gálvez había sido designado profesor de derecho civil <sup>(76)</sup>, con lo que podría decirse que las facultades mayores tenían cumplido un ciclo completo por exaltación a la cátedra, de sus propios egresados, y el colegio, en el cual el joven profesor había estudiado primeras letras, veía, también, a sus ex-alumnos en trance de cumplir destinos superiores. ¡Acierto de sus panegiristas!: Se ha dicho que Gálvez pertenecía a ese tipo de conductores "que hicieron la política y el gobierno a golpes de carácter y talento y por eso sus obras más perdurables surgieron a las veces con el impulso incontenible de una corazonada". <sup>(77)</sup>.

A Gálvez, en sus años mozos, cuando dirimía honores en justas literarias, le fué otorgada medalla de oro por un trabajo de fuerte contenido emotivo; tema: *El corazón*. <sup>(78)</sup>

---

<sup>(76)</sup> E. O. Ap. 25.

<sup>(77)</sup> RODOLFO REYNA. *José Gálvez*, en este mismo volumen se inserta el discurso que el profesor de Derecho político doctor Rodolfo Reyna, pronunció en el acto de colocación de la piedra básica del monumento a Gálvez, que será erigido en el patio de honor de la Facultad de ciencias jurídicas y sociales.

<sup>(78)</sup> JOSÉ REINAL S. J. *Ob. cit.*, pág. 217. En el acto celebrado en la Academia Literaria el 18 de diciembre de 1871, la medalla de oro fué discernida a Gálvez y la medalla de plata correspondió a Benito Villanueva. JOSÉ MARÍA DE IRONDO, en "La Nación" del 7 de mayo de 1940, publica una carta en la que proporciona antecedentes sobre la cultura en Santa Fe, a fin de rectificar la desaprensiva opinión del historiador Juan Alvarez, cuando dice que, "con el doctor Gálvez empieza la civilización en Santa Fe". En realidad esa expresión no podía tener el alcance supuesto, aunque es lógico que provoque reacción por su crudeza. Civilización y cultura no son, por cierto, sinónimos. Por su relación con los puntos que se van tratando es interesante transcribir el siguiente párrafo de la carta referida:

"En 1855 se inauguró en mi provincia la Academia de Literatura. Veinticinco años después, es decir, en 1880, llega a la celebración de sus bodas de plata con un bagaje de valores espirituales bien altos, acumulados con rara constancia, para bien de la sociedad que la estimula. En celebración del fausto acontecimiento, la nombrada Academia resuelve publicar los trabajos que sus componentes han leído en sus sesiones durante aquel tiempo. La obra correspondiente aparece en 1881, impresa por Casavalle, en un tomo de más de 400 páginas, con producciones

### *Pequeña enrucijada*

Con posterioridad a la designación de Gálvez, en 1876, y a la del Dr. Tomás Puig para la cátedra de procedimientos, en 1877, a las que se ha hecho referencia, se produce la primera reorganización del personal docente impuesta por el gobernador Bayo, días antes de finalizar el mandato.

Se pide al rector del Colegio la propuesta de “seis candidatos de aptitudes de entre los cuales” se “nombraría los cuatro que necesitaban para desempeñar las cátedras de la Facultad”. Como consecuencia se produce la cesantía del Dr. Justiniano Caballero, pues el decreto (79) confirma en sus cargos a los profesores Gálvez, Repetti y García y nombra en lugar del Dr. Caballero al Dr. Luis Blanco, egresado también, de la propia Facultad.

Con tales antecedentes resulta evidente que el gobierno ejercía sobre las facultades mayores un dominio que debía necesariamente enervar la autoridad de su rector y de sus profesores. Sin exceder los límites de una información objetiva, puesto que no se pretende realizar exégesis, fácil es comprender que no podía existir correspondencia entre el régimen escolar, disciplinado y dogmático, del Colegio secundario de los jesuitas y el sistema —no exento de ortodoxia, como es lógico,— de las aulas mayores, a las que concurrían con cierta libertad los alumnos y asistían, o no asistían, con regularidad sus profesores, absorbidos, a veces, por su magistratura

---

que firman Joaquín M. Cullen, Genaro C. Silva, Celestino L. Pera, Jacinto R. Viñas, Wenceslao Escalante, Mariano Soler, Lorenzo Anadón, Federico R. Cibils, Gregorio Romero, Santiago O'Farrel, Ramón S. Lasaga, Eusebio de León, J. Zorrilla de San Martín, Zenón Martínez, Luis N. Palma, Rómulo Ayerza, Ernesto Frías, etc. Todo ello, en verdad, representa una prueba irrecusable de civilización”.

“El prólogo que lleva la obra termina con el siguiente párrafo: “Réstanos añadir, finalmente, a fuer de agradecidos, que no contando “la Academia con los fondos para costear la edición, ha venido en su “socorro la generosidad del excelentísimo señor gobernador de la provincia, doctor Simón de Iriondo”. Y esto vale también como otra prueba más de civilización, bien significativa...”.

(79) E. O. Ap. 27.



o por su política. La transición de la enseñanza secundaria a la superior supone un cambio de sistema pedagógico que al coincidir con el despejo mozo, exalta la personalidad y crea la independencia de juicio más o menos consistente de la juventud. A tal respecto, la experiencia de las facultades mayores tiene una significación especial, por cuanto, sus actividades, junto con las de las aulas menores de la enseñanza preparatoria, se han desenvuelto en un ambiente de indistinta y notoria simpatía lugareña, — dicho sea de la ciudad sin mengua de su prosapia — que no ha sido suficiente para disimular aquella disparidad.

### *Desaliento*

No se explica de otro modo el amargo juicio del padre Reinal, fino y sagaz observador. Imposible admitir que los relámpagos de entusiasmo y los instantes de emoción reflejados en más de uno de los comentarios que asienta en su obra, y las categóricas afirmaciones acerca de la importancia de algunos aspectos de la enseñanza que dirigía y las constancias de ciertos éxitos logrados, queden deslucidos por la severidad de sus palabras, que parecen recoger el sinsabor de una ilusión desvanecida o de un afán frustrado por ineluctable designio.

Por eso, sin titubear, frente a las rigurosas exigencias de la verdad, *amicus Plato*, conozcamos su opinión :

“Tratándose de estas clases de Leyes, — dice el rector Reinal en la página 157 de su obra, — parece oportuno observar que, si bien en un principio excitaron cierto entusiasmo y fueron bien recibidos por los del colegio y por los de fuera, en el decurso de los años no correspondieron con plenitud a las esperanzas que habían hecho nacer. Los profesores, por lo general han hecho lo que han querido, han asistido a clase cuando bien les ha parecido; y las autoridades del Colegio no tenían medio de obligarlos al cumplimiento del deber: *cada uno, en su cátedra, ha desarrollado las ideas de que él mismo estaba imbuido*: en las calificaciones dadas en los exámenes ha habido exceso

de benignidad y una buena dosis de favoritismo: y durante el año ha sido imposible conseguir que anotaren las faltas de los alumnos y dieran cuenta de ellas. En cuanto a los alumnos, nunca han sido numerosos, habiendo sido cuando más, 23 los matriculados: muchos de ellos, quizás la mayor parte, no han obtenido su matrícula sino mediante decreto del gobierno, que les dispensaba de algunos de los requisitos exigidos por el reglamento: como casi todos han sido empleados, han estudiado poco durante el año, y algunos han faltado a clase escandalosa e impunemente las más veces: algunos años se ha visto al profesor de quinto año con un solo alumno matriculado". (8)

Acaso convenga no olvidar que honraron aquellas aulas, aprendiendo o enseñando, varones firmes de carácter, y que sin duda es nefasta la infiltración de la política menuda en los medios educacionales, así como que duele la impotencia ante los enroscados dictados del poder.

### *Animosa consagración*

Por otra parte, para tener idea de las proyecciones asignadas a las Facultades mayores conviene transcribir el relato sintético y fehaciente contenido en el último mensaje del gobernador Bayo a la legislatura:

"Hubiera deseado, antes de terminar el período constitucional de mi gobierno, dejar creada y establecida una Universidad; pero no me ha sido posible en presencia de la escasez de nuestros recursos y de necesidades más premiosas en la instrucción a que ha sido necesario atender con preferencia. Creo, sin embargo, que es tiempo ya de pensar de dar mayor solidez y estabilidad a la instrucción superior por la creación de una Universidad en la provincia. Los elementos principales se encuentran debidamente preparados; y un pequeño esfuerzo bastaría para dar cima a tan útil pensamiento. En cuanto a lo material, po-

---

(8) La bastardilla no lleva otro objeto que llamar la atención acerca de la relativa libertad de los profesores en la cátedra, que aparece confirmada por el propio rector Reinal, a quien no debe atribuirse el subrayado.

dría habilitarse convenientemente, y con separación del Colegio de los R.R. PP. Jesuitas, una sección del vasto edificio que estos ocupan, ya sea en el cuerpo mismo de él, o en el local en que se encuentran actualmente las aulas de las Facultades Mayores, que se hallan aisladas y separadas de aquél por la calle pública. En cuanto a lo formal, el gobierno de la Provincia provee en las aulas de las Facultades Mayores de esta Capital al estudio de la Economía política, Derecho natural, Constitucional, Internacional, Romano, Civil, Mercantil y Criminal, Público eclesiástico, Canónico y demás, en conformidad al plan general de estudios de las Universidades de la República...

“Creo que este pensamiento es digno de ocupar vuestra atención, y me consideraría feliz, si con el auxilio de vuestras luces y de vuestro patriotismo me fuera dado llevarla a término, antes de deponer el mando gubernativo de la Provincia. Por lo menos, Honorables Representantes, creo que las Facultades de estudios superiores *deben ser autorizadas para la colación de grados* en sus cursos respectivos, siguiendo en esto el ejemplo de otras provincias...” (a).

Justamente, la diferencia que existía, a la sazón, con las universidades de Córdoba y de Buenos Aires, al menos en lo que respecta a los estudios de jurisprudencia, era la del examen general y tesis necesarios para graduarse en aquellas. Sin duda que esos requisitos no habían de ser mejor cumplidos por los profesores y alumnos cordobeses y porteños. Ni requerían mayor número de cátedras ni elementos de enseñanza de los que no se pudiera disponer en Santa Fe. Formalidades tan solo podría decirse, pues, el llamado examen general no ha sido nunca correlativo de una enseñanza suplementaria, sino repetida prueba de una suficiencia admitida ya parcialmente. Puesto que el “examen de abogado” ante el superior tribunal, después de aprobar los cursos de jurisprudencia, constituía la habilitación profesional, surgieron los “doctores” por consenso público, y el grado se reservó para la consagración académica.

(a) “Antiguo era el pensamiento — agrega el P. Reinal — de establecer en Santa Fe, una Universidad, y nunca fué del todo abandonado por el gobierno. El Dr. Iriondo lo acarició durante toda su vida, siendo su deseo que el colegio existente se convirtiese en Universidad cuya autoridad fuese la misma del colegio, pues de otro modo no la consideraba posible”. *Ob. cit.*, fs. 330.

## *Epoca de culminación*

### *Profesores*

Modificaciones posteriores del plan de estudios o simples cambios de denominación de algunas materias determinan la reorganización a que se refiere el decreto dictado por el gobernador Simón de Iriondo el 16 de marzo de 1881, de acuerdo con el cual el personal docente y las cátedras de la "Facultad de Jurisprudencia" quedaron constituidos en el siguiente orden y denominación: <sup>(82)</sup>

Derecho natural, canónico y público eclesiástico: Rev. P. José Repetti.

Derecho civil: doctor José Gálvez.

Derecho romano y Derecho administrador: doctor Severo Babilbaso.

Derecho Internacional y Derecho comercial: doctor Jerónimo Cello.

Derecho penal y Derecho constitucional Economía política y Estadística: doctor Luis Blanco

Procedimiento y Derecho internacional privado: doctor Gregorio J. García.

Luego en 1884, en reemplazo del padre Repetti, gravemente enfermo, se nombra profesor de Derecho canónico al presbítero Gregorio Romero <sup>(83)</sup> quien tuvo más tarde destacada actuación en el orden nacional y por último el Dr. Carlos Benavidez, <sup>(84)</sup> magistrado, como casi todos, es designado profesor de Derecho administrativo y de Derecho Internacional privado.

### *Alumnos*

Por datos extraídos de las estadísticas se puede establecer, sin que ello implique la seguridad de que no se omita al-

---

<sup>(82)</sup> E. O. Ap. 28.

<sup>(83)</sup> E. O. Ap. 29.

<sup>(84)</sup> E. O. Ap. 30.

guno, que se inscribieron en las facultades mayores los siguientes alumnos, mencionados por orden alfabético:

Alfredo Acosta Costa	Avelino Guindón
Francisco Albornoz Espíndola	Néstor de Iriondo
Leónidas L. Anadón Atencio	Urbano de Iriondo
Lorenzo Anadón	Lorenzo Larguía
Agustín Aragón	Ramón J. Lassaga
Adolfo Ballesteros Crespo	Estanislao López Niklison
Dalmiro H. Basaldúa Silva	Adán Loza
Robustiano Basualdo	Manuel A. Loza
Luis Blanco	Leoncio Luque
Agustín Cabal	Salvador Maradona
Emilio Cabal	Celestino Marcó Laurencena
José Zacarías Caminos	José Marcó Laurencena
Manuel Candiotti Puig.	Zenón Martínez **
Mariano N. Candiotti Puig	José Hilario Mendieta
Enrique Carbó	Manuel Mendoza Cotura
Jerónimo Cello	Laureano Nazar Larreta
Juan I. Clusellas	Félix Olmos
Luis Clusellas	Miguel Otaño
Esteban N. Comaleras Crespo	José G. Palacios
Francisco Constanzó	José Ignacio Peiteado Latorre
Miguel Coronado	Eduardo Pérez Gaitán
Manuel A. Crespo Leiva	Benito Pinasco
Wenceslao Escalante *	Eugenio Puccio Benza **
Jacinto Fernández *	Eugenio Puccio Paredes
Eduardo Ferreyra del Barco	Martín Pueyrredón
Rafael M <sup>a</sup> Funes Echagüe	Honorio Quiroga González
Tomás Furno	Mariano A. Quiroga
José Gálvez	Bernardo Rosales
Manuel Gálvez	Manuel Valbuena
Gregorio García Vieyra	Emilio Villaruel
Zacarías Gil	Manuel Yánez
Carlos González del Solar	Leónidas Zavalla
José González del Solar	Vicente Zavalla Echagüe

\* Egresados luego de la Univ. de Bs. Aires. \*\* Idem U. de Córdoba.

### *Clausura*

Estamos en los tiempos de la ley nacional de educación común de 1884, para cuya ejecución el presidente Roca decreta sucesivas reglamentaciones entre las cuales, la del decreto del 10 de noviembre que desconoció carácter oficial al Colegio de la Inmaculada, a raíz de lo cual los padres jesuitas clausuran su colegio y las facultades mayores quedan aisladas; desertan sus alumnos y renuncia su rector el padre Reinal.

Por decreto del 4 de setiembre de 1885 <sup>(85)</sup> el gobierno acepta la renuncia “dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la provincia” y nombra en su reemplazo “decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales al doctor Severo Basavillbaso” a quien se encomienda la confección de nuevos reglamentos y se le autoriza para adoptar las medidas necesarias “para la mejor organización de la Facultad”. Vanos fueron los esfuerzos realizados, funcionó el instituto solamente hasta la terminación de la carrera de los últimos alumnos al cabo de lo cual fué clausurado. Se extinguió así, el instituto de estudios superiores, en el propio solar del lucimiento antiguo. Sin embargo, el secular afán, renovado por la fuerza de su espíritu imperecedero tuvo, virtualmente, ulterior consagración: la primera colación de grados de la “Universidad de Santa Fe”, creada por ley del 16 de octubre de 1889, fué celebrada el día 12 de octubre de 1895 en el local reabierto del Colegio de la Inmaculada. <sup>(86)</sup>

---

<sup>(85)</sup> E. O. Ap. 51.

<sup>(86)</sup> UNIVERSIDAD DE SANTA FE. *Libro de actas de colación de grados.* Folio 1, Acta n° 2: “En esta Ciudad de Santa Fe, á los doce días del mes de octubre de mil ochocientos noventa y cinco, se reunieron en el Salón de Grados del Colegio de la Inmaculada Concepción, el Señor Rector y los Catedráticos de la Universidad, el Vice Gobernador de la Provincia Dr. Eliseo M. Videla, el Ministro de Gobierno é Instrucción Pública Dr. Pedro S. Alcácer y de Hacienda Señor Ingeniero Alemán y ante una numerosa concurrencia se procedió á abrir el acto de la Colación de Grados de los Señores José A. Gómez y Salvador J. Salva, prestando juramento ambos ante el Señor Rector de cumplir fiel y legalmente la profesión de Abogado, y demás requisitos que exige la fórmula del Reglamento: en seguida el Señor Rector les entregó el Diploma que los acredita como Abogados”.

“El Señor Salva hizo uso de la palabra encomiando las ventajas que ofrece el ejercicio de la Abogacía; contéstale el Señor Rector con otro discurso muy erudito y de acuerdo con lo marcado por el Reglamento”.

“En seguida hicieron uso de la palabra los Señores Ministros de Hacienda é Instrucción Pública, dándose con esto por terminado el acto. (Fdo.): ZENÓN MARTÍNEZ”. (El acta n° 1 corresponde al acto privado en el que se otorgó grado a Alfredo Velasco).

## CONTINUIDAD HISTÓRICA

No lleva, desde luego, este *bosquejo* el propósito de realizar análisis estimativo de aquella enseñanza universitaria impartida en seculares aulas dogmáticas. Sigue una ajustada línea histórica que procura, tan solo, demostrar la rigurosa continuidad de un largo proceso, formado por etapas de sucesiva superación. Hasta ahora no aparece realizado estudio orgánico alguno de donde resulte la estructura total de los desarticulados períodos integradores de la cultura de Santa Fe. Por eso la mención aislada de algunos hechos los había reducido a meras referencias anecdóticas cuando, en rigor de verdad, son susceptibles de una concatenación categórica superior a tal cual interés de exclusivo o particular resalte.

Desde la primera vislumbre perceptible en aquel tímido destello encendido por los cabildantes de la colonia, cuando procuraron radicar, en Santa Fe, estudios de significación mayor, como los que, medio siglo después, implantó efectivamente Estanislao López y perfeccionó, más tarde, Pascual Echagüe; hasta la época de Nicasio Oroño, con sus decretos fulminantes sobre educación común; y la de Simón de Iriondo, que inspiró la creación y fué luego, celoso defensor de las facultades mayores extinguidas por incontrastable designio, se renueva y persiste el mismo anhelo fecundo, consagratorio de la primacía egregia del espíritu.

La filiación aparece clara, — amén de otras concordancias, — en la singular coincidencia de las palabras monitorias que, también, a casi medio siglo de distancia, pronuncian a punto, en análogas ceremonias, primero, Pascual Echagüe y Nicasio Romero, en 1845, cuando se restablecieron los estudios filosóficos del “Instituto Literario de San Jerónimo” fundado por Estanislao López, después José Gálvez, en 1890, en el acto de instalación de la Universidad de Santa Fe: “Hoy pisamos, señores, los umbrales de una nueva era intelectual; afianzamos la acción del hijo de esta tierra sobre la sociedad

y sobre la naturaleza, abriéndose más anchos horizontes a su actividad y a su inteligencia...”

La inspiración y el espíritu de Gálvez infunden la claridad, el respeto a las ideas y el superior sentido liberal propios de la ley del 16 de octubre de 1889 por la que se erigió la Universidad de Santa Fe. Angel Caballero Martín, lo demuestra de modo concluyente en el capítulo respectivo de su conocida obra *La Universidad en Santa Fe*. (87) “Los estatutos — dice la ley — consagrarán la libertad de la cátedra y los profesores no podrán ser corregidos o amonestados a causa de las doctrinas que profesen sino por la mayoría del cuerpo docente universitario en asamblea; los profesores no podrán ser destituidos sino por el Consejo Superior; las facultades nombrarán, de entre sus profesores, el decano que deba presidirlas; toda cátedra vacante se sacará a concurso”. Tales principios fundamentales constituyen, por cierto, una *conquista*, — término que usa Caballero Martín — reveladora de la acendrada meditación de Gálvez que gobernó a la provincia en el interregno marcado entre la clausura de las facultades mayores de Simón de Iriondo y el instante en que se crea la Universidad de Gálvez, epónimos ambos que definen dos épocas de innegable trascendencia para la cultura de Santa Fe.

Así pues, conocido el proceso secular, debe reconocerse que, en el acto de inauguración de la Universidad, celebrado el 30 de abril de 1890, — fasto cimero de Gálvez, — un hábito tradicional dió, en efecto, “legítima medida del valor social de las ideas”.

J. HIRAM POZZO

---

(87) ANGEL S. CABALLERO MARTÍN, *La Universidad en Santa Fe*. Cap. I, pág. 25 a 53, Santa Fe, 1931. — El 4 de febrero de 1939 falleció inesperadamente el doctor Caballero Martín. La nobleza de su espíritu, su fecunda dedicación a la docencia universitaria, su vocación de historiador y su generosidad inigualable constituyen un ejemplo que honra a Santa Fe y a la Universidad. El presente *Bosquejo*... puede considerarse como capítulo preliminar de su obra citada; al menos, esa es la pretensión, dicho sea en homenaje al entrañable amigo desaparecido. — J. H. P.



## APENDICE

---

NÓMBRASE RECTOR DEL "INSTITUTO LITERARIO DE SAN GERÓNIMO"

*Registro Oficial.* — (Tomo I, pág. 310) [1]

Santa Fe, 1° de abril de 1835.

Consecuente el gobierno con su decreto del 16 de julio de 1832, y habiendo llegado el tiempo de reglamentar el Instituto literario de San Gerónimo que allí se establece y designar la casa para su local: deseando el gobierno encomendar esta tarea y la dirección de la enseñanza pública a una persona de conocido saber, moralidad, prudencia, patriotismo y celo, calidades necesarias para que la juventud reporte las ventajas de una buena e ilustrada educación: en uso de las facultades que le confiere la ley de 19 de diciembre del año ppdo., ha acordado y

### DECRETA:

Art. 1° — Queda nombrado Rector del Instituto literario de San Gerónimo, establecido en esta Capital por decreto del 16 de julio de 1832, el Dr. D. José de Amenabar.

Art. 2° — El Rector del Instituto literario, después de haber formado el método de la enseñanza, lo elevará al Gobierno para su aprobación.

Art. 3° — Propondrá igualmente al gobierno todos los arreglos, mejoras y reformas que a su juicio deban hacerse a beneficio de la educación.

Art. 4° — Al Rector del Instituto literario se encarga así mismo inspeccionar y reglamentar las casas de enseñanza de primeras letras de la Capital.

Art. 5° — Se señala para local de la casa de estudios el Convento de Nuestra Señora de la Merced.

Art. 6° — El Rector nombrado se entenderá, para los objetos del artículo anterior, con el Padre Presidente de dicho Convento, Fr. José Plácido Camacho.

Art. 7° — Comuníquese este decreto a quienes corresponde, sirviendo al electo de suficiente título. — LÓPEZ. — DOMINGO CULLEN.

NOMBRAMIENTO DE CATEDRÁTICOS DE FILOSOFÍA Y DE LATINIDAD  
(T. I. 310) [2]

Santa Fe, abril 1° de 1835.

Hallándose próximo el día de la apertura de la clase de filosofía; debiendo proveerse del catedrático que la desempeñe, y en virtud de haber sido admitida la renuncia que ha hecho el catedrático de latinidad, Dr. D. Estanislao Learte, el Gobierno ha acordado y

DECRETA:

Art. 1° — Queda nombrado catedrático de filosofía, con el sueldo de trescientos pesos anuales, el Dr. D. Francisco Solano Cabrera.

Art. 2° — Se nombra preceptor de latinidad, con el sueldo de trescientos pesos anuales, al ciudadano D. Manuel Cabrera.

Art. 3° — Expídanse los correspondiente diplomas a los electos, y comuníquese a quienes corresponda. — LÓPEZ. — DOMINGO CULLEN.

CREACIÓN DE LA PRIMERA BIBLIOTECA PÚBLICA  
(T. II. 19) [3]

¡Viva la Confederación Argentina!  
¡Mueran los Salvajes Unitarios!

Santa Fe, junio 16 de 1849. Año 40 de la libertad, 34 de la Independencia y 20 de la Confederación Argentina.

*El Gobernador y Capitán General de la Provincia*

Considerando: que uno de los medios importantes para proteger el progreso de la instrucción de la juventud, es el establecimiento de una Biblioteca en el Instituto literario de San Gerónimo: que ella será, además, un resorte poderoso para la ilustración de los ciudadanos todos, franqueándose al público: que es éste el mejor empleo que el Gobierno puede dar a la librería perteneciente al Estado, que se hallaba al servicio de la comunidad de religiosos mercedarios, que ha desaparecido ya y a los libros que han quedado por fallecimiento de algunos de los mismos religiosos; y finalmente, que aunque en la actualidad sea limitado el número de las obras con que se dota este Establecimiento, es de esperar que los buenos patriotas, persuadidos de su evidente utilidad, propenderán a su incremento y adelanto, ha acordado y

DECRETA:

Art. 1° — Se establece una Biblioteca pública en el Instituto literario de San Gerónimo, para el uso de los alumnos de dicho Instituto y de los ciudadanos en general.

Art. 2º — Se destina a esta Biblioteca los libros, estantes y demás útiles que componían la librería al servicio de los Padres mercenarios, como igualmente todos los libros que pertenecieron a los religiosos que han fallecido.

Art. 3º — El Rector del Instituto literario de San Gerónimo, será también Director de la Biblioteca pública.

Art. 4º — El Director de la Biblioteca recibirá bajo inventario, obrado por la Escribanía de Gobierno, los libros y demás existencias mencionadas.

Art. 5º — El Director de la Biblioteca formará un Reglamento para el régimen y administración de ella, el cual, con previa aprobación del Gobierno, tendrá puntual observancia.

Art. 6º — Los donativos de libros u otros objetos que puedan hacerse a la Biblioteca, por los amantes de la ilustración, se dirigirán al Director de ella, quien lo comunicará inmediatamente al gobierno.

Art. 7º — Hágase saber, a quienes corresponda, publíquese y dése a Registro Oficial. — PASCUAL ECHAGÜE. — FRANCISCO J. NIKLISON.

#### COMISIÓN DE CENSURA

(T. II. 24)

[4]

¡Viva la Confederación Argentina!  
¡Mueran los Salvajes Unitarios!

Santa Fe, agosto 16 de 1849. Año 40 de la libertad, 34 de la Independencia y 20 de la Confederación Argentina.

*El Gobernador y Capitán General de la Provincia*

Considerando:

1º — Que la moral, la religión y las costumbres se resienten vivamente de la propagación de libros contrarios a las máximas santas de nuestra religión Católica, Apostólica, Romana, y pinturas indecentes y ofensivas al pudor, cuya introducción se halla prohibida por el artículo único del Capítulo tercero de la nueva ley de Aduana, de 21 de setiembre de 1847;

2º — Que las exhibiciones dramáticas tan útiles e importantes por su objeto, como dignas de un pueblo culto por su fin benéfico, pueden ser nocivas a aquellas cuando se dejase una libertad absoluta

en la elección de las piezas que hubieren de representarse al público, siendo que la insana filosofía no ha descuidado ese medio de difundir sus principios funestos y subversivos, mientras que la impiedad le ha adoptado también para inocular su disolución y libertinaje;

3° — Que el gobierno, en virtud del sagrado encargo que le está hecho por las leyes fundamentales de la provincia, debe prestar una atención particular y esmerada a todo aquello que en algun respecto pueda herir la moral pública, ofender la religión santa del Estado o relajar la pureza de las costumbres, ha acordado y

DECRETA:

Art. 1° — Se establece una Comisión de censura, compuesta del Ministro Secretario de Gobierno, que será el Presidente de ella, el Presbítero Capellán de Gobierno, Licenciado D. Nicasio Romero y el Director del Colegio de San Gerónimo, ciudadano federal D. Marcos Sastre.

Art. 2° — Las atribuciones de esta Comisión serán:

1° — Decidir en los casos que se suscitasen dudas sobre si los libros o pinturas que se traten de introducir, están o no comprendidos en el citado artículo de la nueva ley de Aduana.

2° — Revisar todas las piezas que hayan de exhibirse en el teatro de esta Capital o en cualquier otro punto de la provincia, a cuyo efecto se pasarán por los empresarios al Presidente de la Comisión.

Art. 3° — Los empresarios de teatro tendrán la más seria responsabilidad de toda pieza que se represente sin previa aprobación de la Comisión de censura.

Art. 4° — Comuníquese a quienes corresponda, publíquese e insértese en el R. O. — ECHAGÜE. — FRANCISCO J. NIKLISON.

SE AUTORIZA AL P. EJECUTIVO PARA ESTABLECER UNA AULA  
DE GRAMÁTICA LATINA

(T. II. 203)

[5]

Santa Fe, julio 4 de 1854.

*La H. Junta de Representantes de la provincia, en uso de las facultades que inviste, ha sancionado con fuerza de ley, lo siguiente:*

Art. 1° — Se faculta al P. E. de la provincia para que establezca una aula de gramática latina en esta Capital.

Art. 2º — El Preceptor de la aula referida, disfrutará del sueldo de cuatrocientos ocho pesos anuales.

Art. 3º — Comuníquese. — CAYETANO ECHAGÜE, Presidente. — MANUEL I. PUJATO, Secretario.

Santa Fe, julio 14 de 1854. Cúmplase, avítese recibo y archívese. — CRESPO. — MANUEL LEIVA.

COMISIÓN DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA PARA LA PROVINCIA

(T. II. 469)

[6]

Santa Fe, noviembre 29 de 1858.

*El Gobernador delegado de la provincia*

Considerando:

1º — Que uno de los principales deberes del Gobierno es fomentar por todos los medios posibles la enseñanza primaria de la juventud y propagarla en todo el territorio de la provincia, encaminándola convenientemente a entrar en la carrera literaria o de las artes e industrias;

2º — Que los vehementes deseos de la Administración actual, desde su advenimiento al mando gubernativo de la provincia, han sido dar el mayor impulso posible a esta clase de Establecimientos, no ahorrando sacrificios de todo género para la consecución de tan loable fin;

3º — Que es de indispensable necesidad la vigilancia y cuidado que se debe tener con los Institutos de instrucción pública, muy especialmente con los que pertenecen a la enseñanza primaria de la juventud;

4º y último — Que son incalculables los males que resultan a los jóvenes y a la sociedad de la negligencia y abandono de los Preceptores y alumnos y aun de los mismos padres de familia

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º — Créase una Comisión de instrucción primaria de la provincia, cuyas atribuciones y deberes serán los mismos que estatuyen los supremos decretos de 8 de febrero de 1853 y 3 de julio del 54.

Art. 2º — Quedan nombrados para componer la Comisión de que habla el artículo anterior, el delegado eclesiástico y Cura Párroco, el Juez de 1º Instancia en lo Civil y Criminal, el Gefe de Policía, el Defensor de Pobres y Menores de la Capital, el Dr. D. José Quintana y el ciudadano D. Manuel Coll.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, circúlese y dése al Registro Oficial. — FRAGA. — JUAN CARRERAS, Oficial 1º.

COMISIÓN DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

(T. III. 142)

[7]

Santa Fe, julio 26 de 1860.

Deseando el Gobierno fomentar por todos los medios posibles la enseñanza primaria de la juventud, propagándola en todo el territorio de la provincia y adoptando medidas tendentes a su más pronto y completo engrandecimiento,

*El Gobierno constitucional de la Provincia acuerda y*

DECRETA:

Art. 1º — Créase una Comisión de instrucción primaria, con jurisdicción en los Departamentos de la Capital, San Gerónimo y San José, que se encargará de la inspección y disciplina de los Establecimientos de educación pública que existen actualmente en los tres citados Departamentos.

Art. 2º — Dicha Comisión procederá a la posible brevedad, a presentar al Gobierno un reglamento general de enseñanza, para someterlo oportunamente a la consideración de la H. A. Legislativa, proponiendo también al Gobierno las mejoras y reformas que estime convenientes.

Art. 3º — Quedan nombrados para componer la Comisión a que se refiere el art. 1º los ciudadanos Dr. D. Fernando F. Allende, Dr. D. Simón de Iriondo, D. Olegario V. Andrade, D. Manuel Echagüe y licenciado D. Pedro Rueda.

Art. 4º — Comuníquese a quienes corresponde, publíquese y dése al R. O. — FRAGA. — URBANO DE IRIONDO.

COMISIÓN PARA RECOLECTAR FONDOS PARA LA INSTALACIÓN  
DE UN COLEGIO DE JESUITAS

(T. III. 321)

[8]

Santa Fe, abril 19 de 1862.

ACUERDO:

Habiendo el Gobierno celebrado un contrato con el R. P. Superior general de la misión de Jesuitas en la República Argentina D. Joaquín Suárez, para la planteación de un establecimiento de educación en esta Capital; deseando conciliar las necesidades pecuniarias para su planteación con el estado de penuria en que se encuentra el Erario Público, ha dispuesto nombrar una Comisión com-

puesta de los señores D. Tiburcio Aldao, Dr. D. Luciano Torrent, D. Mariano Comas y el Capellán de Gobierno Presbítero D. Manuel M<sup>a</sup> Zavalla, para recolectar una suscripción en la provincia con el objeto de atender a los primeros gastos de instalación.

Comuníquese a los nombrados, publíquese y dése al R. O. — CULLEN. — JOAQUÍN GRANEL.

CRÉDITO SUPLEMENTARIO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO  
DEL COLEGIO DE LA CONCEPCIÓN

(T. III. 361)

[9]

Santa Fe, agosto 7 de 1862.

*El Poder Ejecutivo*

Por cuanto: la H. Asamblea Legislativa de la provincia, ha sancionado con fuerza de

LEY :

Art. 1<sup>o</sup> — Abrese un crédito suplementario al N<sup>o</sup> 5<sup>o</sup>, partida 3<sup>a</sup> de la ley del Presupuesto vigente, por la cantidad de tres mil pesos, para atender a la reconstrucción del edificio destinado a la enseñanza según el contrato celebrado con los Reverendos Padres de la Compañía de Jesús fundadores del Colegio de la Concepción.

Art. 2<sup>o</sup> — Comuníquese al P. E.

Sala de Sesiones, Santa Fe, agosto 4 de 1862. — QUINTIN VALLE. — OLAYO MEYER, Secretario.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, promúlguese y dése al R. O. — CULLEN. — JOSÉ MA. ZUVIRÍA.

ACTA DE INSTALACIÓN DEL COLEGIO DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN

(T. III. 393)

[10]

En la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, Capital de la provincia del mismo nombre en la República Argentina, a los nueve días del mes de Noviembre del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en uno de los Salones del antiguo Convento de Nuestra Señora de las Mercedes, el Exmo. señor Gobernador de la provincia, ciudadano D. Patricio Cullen, S. Sa. el señor Ministro general de Gobierno Dr. D. José M<sup>a</sup> Zuviría, los Reverendos Pa-

dres de la Compañía de Jesús D. Joaquín Suárez Superior general, D. Pedro Viña, Rector del Colegio, D. José Repetti, D. Mariano Rueda, y D. Antonio Garcez, S. Sa. el Canónigo Doctoral de la Catedral de Paraná Dr. D. José M<sup>o</sup> Velazco, los funcionarios civiles de la provincia y muchos ciudadanos invitados al acto, al objeto de que tuviera lugar la solemne inauguración del Colegio establecido por los expresados Reverendos Padres bajo la advocación de la Concepción Inmaculada de Nuestra Señora, siendo presente el infrascripto Escribano Público de Gobierno, S. Sa. el Ministro general pronunció el discurso inaugural, al terminar el cual S. E. el Gobernador de la Provincia dijo: Queda instalado el Colegio de la Inmaculada Concepción. Con lo que terminó este acto, del que se levantaron dos actas originales que firmaron los señores ya mencionados, para que obre en los Archivos de Gobierno y del Colegio — por ante mí de que doy fe. — PATRICIO CULLEN. — JOSÉ M<sup>o</sup> ZUVIRÍA. — JOAQUÍN SUÁREZ, Superior general de la Compañía. — PEDRO VIÑA, Rector del Colegio. — ABRAHAM LUQUE, Escribano Pco. de Gobierno e Hipotecas.

VENTA DE TIERRAS PARA COSTEAR MEJORAS EN EL COLEGIO DE LA  
CONCEPCIÓN

(T. IV. 41)

[11]

Santa Fe, mayo 23 de 1863

*El Poder Ejecutivo.*

Por cuanto: la H. Cámara de Representantes ha expedido la siguiente ley: La Cámara de Representantes de la provincia, sanciona con fuerza de

LEY:

Art. 1<sup>o</sup> — Autorízase al P. E. para vender dos leguas de frente por dos de fondo, de tierras de pastoreo de propiedad fiscal, cuyo producto será destinado a la mejora del edificio donde se halla establecido el Colegio de la Concepción.

Art. 2<sup>o</sup> — Comuníquese. — Sala de Sesiones, Santa Fe, mayo 21 de 1863. — JOSÉ M<sup>o</sup> ECHAGÜE, Presidente. — OLAYO MEYER, Secretario.

Por tanto: cúmplase, promúlguese y dése al R. O. — CULLEN. — MANUEL I. PUJATO, Sub-Secretario.



CREACIÓN DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS, EN STA. FE Y ROSARIO

(T. IV. 143)

[12]

Santa Fe, mayo 17 de 1864

*El Gobierno delegado de la provincia,*

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º — Créanse dos bibliotecas públicas en la provincia, una en la Capital y otra en la ciudad de Rosario.

Art. 2º — La Biblioteca de la Capital se compondrá por ahora de los libros que existen en el Colegio de la Concepción Inmaculada, que pertenecieron al extinguido convento de la Compañía, y de los que se adquiriesen por donaciones espontáneas.

Art. 3º — La Biblioteca de la ciudad de Rosario, deberá contener obras técnicas de historia natural, de ciencias, física, matemáticas elementales y aplicadas, arte y oficios, bellas artes aplicadas a la industria, comercio, geografía y viajes.

Art. 4º — La biblioteca de la Capital estará bajo la dirección de los Padres de la Compañía de Jesús, y la de la ciudad del Rosario bajo la dirección del Liceo de Artes y Oficios, con sujeción a los Reglamentos que oportunamente se dictarán.

Art. 5º — Por ahora y mientras se recaba de la H. C. de Representantes autorización para disponer los recursos necesarios para la adquisición de libros y demás útiles indispensables para la planteación de las Bibliotecas, se destinarán para este objeto cincuenta pesos mensuales de los fondos votados para gastos extraordinarios de Gobierno.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y dése al R. O. — OROÑO. — MANUEL I. PUJATO, Sub-Secretario.

INSTRUCCIÓN PRIMARIA OBLIGATORIA

(T. V. 100)

[13]

Santa Fe, 7 de junio de 1866

*Considerando:* Que es obligación de Gobierno proveer a la educación del pueblo, estableciendo escuelas de instrucción primaria en los centros de población que requieran esta mejora;

Que los padres o tutores de los niños no tienen derecho a frustrar las disposiciones de la Autoridad, condenando a sus hijos o dependientes a la ignorancia;

Que extender el cultivo de la inteligencia es ampliar los beneficios de la libertad;

Que ningún ciudadano puede defraudar a su patria del derecho que esta tiene a su servicio, por la incapacidad motivada por su ignorancia de los primeros rudimentos de la educación

*El Gobierno de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º — En todos los centros de población donde puedan reunirse diez alumnos, se establecerá una escuela de primeras letras.

Art. 7º — Las Municipalidades en los pueblos, o las Comisiones a que se refiere el art. 4º, quedan autorizadas para dispensar temporalmente de la asistencia a las escuelas, a los niños cuyos padres los soliciten con justas causas, o para limitar su asistencia a dos o tres días de la semana, en los casos en que una madre sola o un padre anciano o impedido, necesiten del auxilio del trabajo de su niño.

Art. 8º — Los padres o madres que sin causa racional no hagan asistir a sus hijos a recibir en la Escuela la educación primaria quedan sujetos a que por el gobierno, con los informes de las Municipalidades, de los Jueces de Paz y de las respectivas Comisiones de vigilancia, sean tratados ellos y sus hijos como vagos y mal entretenidos, y en consecuencia colocados por la Autoridad bajo la custodia de un curador que se encargue de hacerles dar la educación primaria o industrial, por medio de un contrato entre el patrón que lo reciba y la Municipalidad o Juez de Paz de su domicilio.

OROÑO. — JUAN CARRERAS, Oficial Mayor.

CREACIÓN DE LAS AULAS PARA FACULTADES MAYORES

(T. VI. 323)

[14]

*La Cámara de R. R. de la provincia de Santa Fe, sanciona con fuerza de*

LEY:

Art. 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de tres mil quinientos pesos fuertes en el establecimiento de aulas de enseñanza de facultades mayores en el Colegio de la Inmaculada Concepción en la Capital.

Art. 2º — Comuníquese. — Sala de Sesiones, Santa Fe, Noviembre 23 de 1868. — JOSÉ Mº ECHAGÜE. — JOSÉ Mº S. ECHAGÜE, Secretario.

Santa Fe, noviembre 27 de 1868.

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O. — IRIONDO. — JOSÉ MARÍA PÉREZ, Oficial 1°.

INSTALACIÓN DE LAS AULAS PARA FACULTADES MAYORES

(T. VI. 376)

[15]

Santa Fe, febrero 26 de 1869.

*El Gobierno de la provincia*

Considerando: Que por ley de 27 noviembre de 1868, se han destinado fondos para el establecimiento de cátedras de jurisprudencia en el Colegio de la Inmaculada Concepción; Que según informe del Rector de dicho Colegio, es de urgente necesidad el establecimiento de estas cátedras en el corriente año, por cuanto varios alumnos están en aptitud de hacer estos estudios — y finalmente que esto exige la reglamentación del primer año de ellos, mientras se confecciona el plan general de estudios, consultando su conformidad con el de la Universidad Nacional de San Carlos, y el de la de Buenos Aires.

DECRETA:

Art. 1° — Créanse en el Colegio de la Inmaculada Concepción, para el primer año de estudios superiores, las Cátedras de Derecho Civil, Derecho Canónico y Derecho Natural.

Art. 2° — Servirán de texto para la enseñanza, en la de Derecho Civil, las instituciones del Emperador Justiniano comentadas por Mr. R. Ortolan; en la de Derecho Canónico, la obra del Sr. D. Justo Donoso, y en la de Derecho Natural la de Ahrens.

Art. 3° — Asígnase al Colegio, para honorario de los profesores de Derecho Civil y Derecho Natural, la cantidad de mil seiscientos pesos fuertes.

Art. 4° — El Rector del Colegio designará por ahora los profesores que han de servir dichas cátedras, y, de acuerdo con ellos, confeccionará el plan general de estudios, dando de todo cuenta al Gobierno para su aprobación.

Art. 5° — El curso en el corriente año se abrirá el día 15 del próximo marzo.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese y dése al R. O. — CABAL. — SIMÓN DE IRIONDO.

Santa Fe, abril 20 de 1871

Deseando el Gobierno prestar la más eficaz cooperación al establecimiento de las Bibliotecas Populares, en los principales centros de población de la provincia; de conformidad a la ley del Soberano Congreso Nacional de fecha 23 de setiembre último y del decreto reglamentario del 17 de octubre del año ppdo.

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° — Nómbrase en comisión para promover suscripciones y organizar asociaciones con el objeto indicado, a los vecinos siguientes:

En la Capital: R. P. Rector del Colegio de la Inmaculada Concepción, D. Esteban Salvadó, Dr. D. Luciano Torrent, D. José M° Echagüe, Dr. D. Manuel D. Pizarro.

En Rosario: D. Federico de la Barra, Dr. D. Manuel R. Tristany, Dr. D. Milcíades Echagüe, Dr. D. Desiderio Rosas.

En Coronda: D. Servando Gómez, Presbítero D. Julián Garcilazo y D. Bernardino López.

En San José: D. Miguel López, D. Honorio Puig, D. Emilio Sosa.

En San Lorenzo: D. Ramón Araya, D. Baltazar Ponce, D. Manuel Otero.

En colonia Esperanza: Don Guillermo Lehmann, R. P. José Aurveiler, D. Isaac Trombert.

En colonia San Carlos: D. Tomás Lubary, D. Enrique Vollenweider, D. Augusto Perret.

Art. 2° — Las comisiones nombradas darán cuenta al Gobierno de su instalación y de los trabajos que hayan practicado, para ponerlo en conocimiento del Gobierno de la Nación y de la Comisión Protectora de las Bibliotecas.

Art. 3° — El Gobierno recabará oportunamente de la Legislatura los recursos necesarios, a fin de fomentar las asociaciones formadas, a las que se remitirán también por Secretaría todas las publicaciones y libros útiles de que se pueda disponer al efecto.

Art. 4° — Remítanse a las Comisiones nombradas, copias de la ley y decreto, a que se refiere el artículo 1°.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese y dése al R. O. — IRIONDO.  
— AURELIANO ARGENTO.

*La Cámara de Representantes de la provincia de Santa Fe, sanciona con fuerza de*

LEY:

Art. 1º — Los estudios jurídicos en el Colegio de la Inmaculada Concepción, se harán en cuatro años y comprenderán por lo menos las siguientes materias: Derecho natural, internacional, constitucional, canónico, civil romano, civil argentino, eriminal, mercantil y economía política.

Art. 2º — Créase una Academia de Práctica Forense, bajo la Dirección del Presidente de la Cámara de Justicia.

Art. 3º — La Academia será servida por un presidente que lo será el de la Exma. Cámara de Justicia, un Vice-Presidente, dos Censores, un Celador Fiscal, Abogados de la Matrícula y un Secretario Tesorero, practicante de la Academia.

Art. 4º — Los cargos de la Academia serán puramente honorarios y los empleados del Poder Judicial en esta ciudad, los profesores de Derecho del Colegio y los practicantes no pueden excusarse de ellos sin justo impedimento.

Art. 5º — Los empleados de la Academia serán nombrados anualmente por el Presidente y podrán ser reelegidos.

Art. 6º — Todos los abogados de la matrícula son miembros honorarios de la Academia y podrán asistir a los ejercicios y exámenes y tomar parte en ellos pero no podrán votar.

Art. 7º — Para ingresar en la Academia como practicante, se requiere presentar certificado de haber rendido exámenes de tres años de jurisprudencia en el Colegio de la Inmaculada Concepción o en cualquiera Universidad de la República o del extranjero.

Art. 8º — El ingreso se hará previa una disertación escrita sobre un punto de derecho a elección del ingresante y un examen en que tomarán parte los empleados y miembros de la Academia. Dicha disertación y examen no estarán sujetos a aprobación.

Art. 9º — Para egresar de la Academia se requiere haber practicado dos años, presentar una disertación sobre un punto de derecho que será designado por el Presidente con anticipación de ocho días por lo menos, y rendir un examen teórico práctico ante los mismos que establece el artículo 8º. Este examen y disertación está

sujeto a aprobación del Presidente o Vicepresidente y censores, pudiendo en caso de impedimento de algunos de estos ser suplidos por el Celador Fiscal.

Art. 10. — La práctica que se hiciese en la Academia servirá para rendir examen de Abogado ante la Cámara de Justicia.

Art. 11. — Para este efecto, será necesario presentar certificado de haber estudiado cuatro años de Jurisprudencia en el Colegio de la Inmaculada Concepción o en cualquiera Universidad, habiendo obtenido aprobación de los exámenes sobre las materias de que habla el art. 1°. Igualmente será necesario presentar certificado de haber sido aprobado en el examen de egreso de la Academia.

Art. 12. — Los practicantes que hubieran estudiado en el extranjero no estarán obligados a presentar certificado de haber rendido examen de las materias que de derecho argentino contiene el artículo 1°.

Art. 13. — Los que hubieran rendido el examen de egreso, quedan exonerados de rendir el que por las leyes vigentes se exige ante los jueces de 1a. Instancia para obtener el título de Abogado.

Art. 14. — El P. E. instalará la Academia el 1° de marzo de 1872 y procederá a la formación de su Reglamento, debiendo designar en él la cuota que deben pagar los académicos practicantes, no pudiendo esta exceder de seis pesos fuertes al ingresar, igual cantidad al egresar y un peso fuerte mensual durante el curso de práctica. Estos serán destinados a los gastos de la Academia.

Art. 15. — Autorízase al P. E. para que solicite del Gobierno de la Nación y de Buenos Aires, sean reconocidos los estudios jurídicos del Colegio de la I. C. para el efecto de que los alumnos que se presentasen con el certificado de haber sido aprobados en los exámenes sobre las materias de que habla el artículo 1°, puedan recibir los grados de la Universidad Nacional de Córdoba y en la de Buenos Aires, sin necesidad de dar nuevos exámenes, y con la sola condición de rendir las pruebas especialmente requeridas para obtenerlos.

Art. 16. — Autorízase igualmente al P. E. para hacer los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley.

Art. 17. — Comuníquese. — Sala de Sesiones, Santa Fe, julio 5 de 1871. — MANUEL M. ZAVALLA. — P. EUFRACIO MENDOZA, Pro-Secretario interino.

Santa Fe, julio 10 de 1871. — Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O. — IRIONDO. — AURELIANO ARGENTO.

INSTALACIÓN DE LA ACADEMIA DE PRÁCTICA FORENSE

(T. VII. 441)

[18]

Santa Fe, mayo 15 de 1872

Habiéndose creado una Academia de Práctica Forense por ley de 5 de julio de 1871, dictada por la H. Legislatura de la provincia  
*El Gobierno*

DECRETA:

Art. 1º — Declárase instalada en esta Capital la Academia de Práctica Forense.

Art. 2º — Queda facultado el Presidente designado por la ley para formar el reglamento correspondiente, en conformidad a lo prescrito en el art. 14 y hacer los gastos necesarios, sometiéndolo en oportunidad a la aprobación del Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y dése al R. O. — IRIONDO.  
— PEDRO L. FUNES.

SUBSIDIOS A BIBLIOTECAS

(T. VII. 445)

[19]

Santa Fe, junio 1º de 1872.

Habiéndose solicitado por las Comisiones de las Bibliotecas Populares la cooperación del Gobierno, y siendo notoria la benéfica influencia de esta institución para el progreso y civilización, difundiendo la instrucción en el pueblo

*El Gobierno de la provincia*

DECRETA:

Art. 1º — Asígnase a la Biblioteca Popular instalada en la ciudad del Rosario la cantidad mensual de veinticinco pesos fuertes, e igual cantidad a la establecida en esta Capital.

Art. 2º — Oportunamente se pondrá en conocimiento de las Honorables Cámaras, imputándose por ahora a gastos extraordinarios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y dése al R. O. — IRIONDO.  
— PEDRO L. FUNES

SUPRESIÓN DE LA ACADEMIA DE PRÁCTICA FORENSE

(T. VIII. 63)

[20]

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sanciona con fuerza de*

LEY:

Art. 1º — Queda suprimida la Academia de Práctica Forense creada por ley de julio 5 de 1871.

Art. 2º — Créase una cátedra de Procedimientos judiciales en el Colegio de la Inmaculada Concepción.

Art. 3º — El Rector del Colegio nombrará el Abogado que ha de desempeñar esta Cátedra, la cual se abrirá el 1º de marzo de 1873.

Art. 4º — Para ingresar en la Práctica se requiere haber rendido examen de cuatro años de jurisprudencia.

Art. 5º — Los estudios prácticos se harán en un año y rendido el examen correspondiente, el alumno podrá solicitar examen de abogado ante la Cámara de Justicia.

Art. 6º — El Catedrático de procedimientos gozará del mismo sueldo asignado a los demás profesores de derecho.

Art. 7º — Quedan vigentes las disposiciones de la ley de creación de la Academia en la parte que no estuvieren explícita o implícitamente derogada por la presente ley.

Art. 8º — Comuníquese. — Sala de Sesiones, Santa Fe, noviembre 29 de 1872. — JUAN M. ZAVALLA. — JOSÉ GÁLVEZ, Secretario de la C. de D. D. — MARIANO COMAS. — ZACARÍAS GIL, Secretario del Senado.

Santa Fe, diciembre 2 de 1872. — Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. O. — IRIONDO. — PEDRO L. FUNES.

NOMBRAMIENTO DE CATEDRÁTICO DE 2º AÑO DE DERECHO

(T. VIII. 207)

[21]

Santa Fe, marzo 16 de 1874.

A propuesta del Padre Rector del Colegio de la Inmaculada Concepción

*El Gobierno de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase Catedrático de 2º año de Derecho del expresado Colegio, al Dr. D. Justiniano Caballero.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dese al R. O. — IRIONDO. — JOSÉ MARÍA PÉREZ, Oficial Mayor.



CESANTÍA DE CATEDRÁTICO

(T. VIII. 215)

[22]

Santa Fe, abril 6 de 1874

*El Gobierno de la provincia*

DECRETA:

Art. 1º — Cesa el Dr. D. Isaías Gil en el empleo de Catedrático de Derecho Civil.

Art. 2º — Autorízase al Rector del Colegio para que provea interinamente la citada Cátedra, proponiendo al Gobierno quien deba servirla en propiedad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y dése al R. O. — IRIONDO. — JOSÉ MARÍA PÉREZ, Oficial Mayor.

NOMBRAMIENTO DE CATEDRÁTICO DE DERECHO CIVIL

[23]

Santa Fe, abril 30 de 1874.

A propuesta del Padre Rector del Colegio de la Inmaculada Concepción,

*El Poder Ejecutivo de la provincia*

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase Catedrático de Derecho Civil en el expresado Colegio, al Dr. D. Manuel D. Pizarro.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al R. O. — BAYO. — MELQUIADES SALVA.

CREACIÓN DE LA ASIGNATURA "DERECHO PÚBLICO ECLESIASTICO"

(T. IX. 22)

[24]

Santa Fe, julio 12 de 1875.

Por cuanto:

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia sancionan con fuerza de*

LEY:

Art. 1º — Créase la asignatura de derecho público eclesiástico, en el Colegio de la Inmaculada Concepción, debiendo ser desempe-

ñada por el Catedrático de Derecho Canónico y figurando ella en el cuarto año de los estudios de este ramo.

Art. 2º — Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa Fe, julio 10 de 1875. — JOSÉ Mº ECHAGÜE. — *José Gálvez*. — JUAN M. ZAVALLA. — *M. Caballero*.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O. — BAYO. — AURELIANO ARGENTO.

#### NOMBRAMIENTO DE CATEDRÁTICO DE DERECHO CIVIL

(T. IX. 160)

[25]

Santa Fe, mayo 19 de 1876.

A mérito de la propuesta elevada por el Reverendo Padre Rector del Colegio de la Inmaculada Concepción

*El Poder Ejecutivo*

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase Profesor de la clase de Derecho Civil, al Abogado Dr. D. José Gálvez.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al R. O. — BAYO. — MANUEL D. PIZARRO.

#### NOMBRAMIENTO DE CATEDRÁTICO DEL AULA DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

(T. IX. 347)

[26]

Santa Fe, abril 11 de 1877.

En mérito de la renuncia presentada por el Profesor del Aula de procedimientos Judiciales Dr. D. Tomás Puig, y de la propuesta del R. P. Rector del Colegio de la Inmaculada Concepción

*El Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones*

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase catedrático del Aula de Procedimientos Judiciales, con el sueldo de ley, al Dr. D. Gregorio J. García.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al R. O. — ZAVALLA. — M. D. PIZARRO.

#### NOMBRAMIENTO DE PROFESORES DE DERECHO

(T. X. 43)

[27]

Santa Fe, marzo 12 de 1878.

Habiendo propuesto el R. P. Rector del Colegio de la Inmaculada Concepción, como lo tenía ordenado el Poder Ejecutivo, una terna para el nombramiento de profesores que han de regentar las clases de Derecho en el corriente año,

*El Poder Ejecutivo*

DECRETA:

Art. 1° — Nómbranse profesores de las clases de Derecho en dicho Colegio, a los Dres. D. José Repetti, D. Gregorio J. García, D. José Gálvez y D. Luis Blanco.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese y dése al R. O. — BATO. — JOSÉ M<sup>º</sup> PÉREZ, Oficial Mayor.

#### NOMBRAMIENTO DEL CUERPO DE PROFESORES PARA LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

(T. XI. 21)

[28]

Santa Fe, marzo 16 de 1881.

De acuerdo con las reformas practicadas en la Facultad de Jurisprudencia,

*El Poder Ejecutivo*

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° — Nómbrase el Cuerpo de Profesores de dicha Facultad en la forma siguiente:

Profesor de Derecho Natural, Canónico y público eclesiástico, al R. P. D. José Repetti.

Idem Derecho Civil, Dr. José Gálvez.

Idem Derecho Romano y Administrador, Dr. D. Severo Basa-bilbaso.

Idem Derecho Internacional y Comercial, Dr. D. Gerónimo Cello.

Idem Derecho Penal y Constitucional, Economía Política y Estadística, Dr. D. Luis Blanco.

Idem de Procedimiento y Derecho Internacional privado, Dr. D. Gregorio J. García.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese y dése al R. O. — IRIONDO. — PEDRO C. REYNA.

NOMBRAMIENTO DE CATEDRÁTICO DE DERECHO CANÓNICO

(T. XII. 170)

[29]

Santa Fe, 28 de febrero de 1884.

Habiendo hecho presente el Rector de la Facultad de Derecho que el R. P. D. José Repetti no puede continuar regenteando la clase de Derecho Canónico,

*El Poder Ejecutivo*

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase catedrático de Derecho Canónico, al Presbítero D. Gregorio Romero.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al R. O. — ZAVALLA.  
— PEDRO C. REYNA.

NOMBRAMIENTO DE CATEDRÁTICO DE DERECHO ADMINISTRATIVO  
E INTERNACIONAL PRIVADO

(T. XII. 175)

[30]

Santa Fe, marzo 6 de 1884.

A propuesta del Rector de la Facultad de Derecho,

*El Poder Ejecutivo*

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase Catedrático de Derecho Administrativo e Internacional privado, al Dr. D. Carlos Benavidez, con el sueldo de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al R. O. — ZAVALLA.  
— PEDRO C. REYNA.

ACEPTACIÓN DE RENUNCIA Y DESIGNACIÓN DE DECANO

(T. XIII. 132)

[31]

Santa Fe, setiembre 4 de 1885.

Atendiendo el carácter de indeclinable que reviste la renuncia elevada por el R. P. Reinal de Rector de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Capital,

*El Poder Ejecutivo*

## DECRETA

Art. 1º — Acéptase la renuncia que de dicho puesto hace el R. P. José Reynal, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Provincia.

Art. 2º — Nómbrase decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales al Doctor Severo Basabilbaso, que en caso de ausencia designará uno de los catedráticos para su reemplazo.

Art. 3º — El decano nombrado propondrá al P. E. las reformas del reglamento existente y todas las medidas necesarias para la mejor organización de la Facultad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y dése al R. O. — ZAVALLA.  
PEDRO C. REYNA.

(Recap. Da Rocha, T. III. 312)

[32]

### LEY NACIONAL N° 544

*Certificados expedidos por los Colegios Nacionales.*

*El senado y Cámara de Diputados, sanciona con fuerza de*

#### LEY :

Art. 1º — Los certificados que expidiesen los colegios nacionales sobre los cursos de derechos seguidos conforme a un plan de estudios establecido por el P. Ejecutivo, serán admitidos como válidos en las universidades nacionales, siempre que fueren acompañados de certificados legales, que acrediten haberse cursado los estudios preparatorios prevenidos en su institución.

Art. 2º — El plan de estudios a que se refiere el artículo anterior comprenderá, cuando menos, las materias siguientes: derecho civil, derecho penal, derecho mercantil, derecho internacional, derecho constitucional, derecho público eclesiástico, economía política.

Art. 3º — Los que hubieren terminado en los colegios nacionales los cursos de estudios preparatorios y de derecho, conforme a lo prevenido en los artículos precedentes, podrán optar al grado de doctor en las universidades nacionales, sin otros requisitos que los de examen general y de tesis.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 21 de Setiembre de 1872.

